

**Acta**  
**Sesión Extraordinaria Junta Gobierno Local de 06-08-2024.**

**A C T A**  
**DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA**  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2024.**

**SRES. ASISTENTES:**

**Alcaldesa-Presidenta**

D<sup>a</sup> María Concepción Brito Núñez

**Tenientes de Alcalde:**

D. Jorge Baute Delgado  
D. José Francisco Pinto Ramos  
D. Manuel Alberto González Pestano  
D<sup>a</sup> Olivia Concepción Pérez Díaz  
D. Reinaldo José Triviño Blanco

**Secretaria Accidental:**

**(Decreto 1836/2024 del 20 junio).**

M<sup>a</sup> del Pilar Chico Delgado

En Candelaria, a seis de agosto de dos mil veinticuatro, siendo las 14:15 horas, se constituyó la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria en la Sala de reuniones de la Casa Consistorial bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña María Concepción Brito Núñez, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde expresados al margen, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y tratar de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.

Asiste la Secretaria Accidental D<sup>a</sup> María Del Pilar Chico Delgado.

**Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se pasó al estudio de los temas objeto de la misma.**

**A) PARTE RESOLUTIVA**

**1.- Pronunciamiento de la urgencia.**

**Se precisa convocatoria en sesión extraordinaria debido a la aproximación de la fecha de celebración de los actos que se celebrarán con motivo de la festividad de la Virgen de Candelaria en el mes de agosto de 2024.**





## 2.- Expediente 8522/2024. Aprobación Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y RTVE, Padres Dominicanos y TVPC.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 06 de agosto de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“Doña María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa Presidenta, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.**

A la vista del borrador del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria, la Corporación de Radio y Televisión Española Sociedad Anónima, S. M.E, Televisión Pública Canaria S.A y los Padres Dominicanos, para la difusión y fomento de la cultura, concretamente de los actos que se celebrarán con motivo de la festividad de la Virgen de Candelaria en el mes de agosto de 2024.

Se propone por parte de esta Alcaldía Presidencia a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo

Único: Aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria, la Corporación de Radio y Televisión Española Sociedad Anónima, S. M.E, los Padres Dominicanos y Televisión Pública Canaria S.A, para la difusión y fomento de la cultura, concretamente de los actos que se celebrarán con motivo de la festividad de la Virgen de Candelaria en el mes de agosto de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

### **“CONVENIO ENTRE LA CORPORACION DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, S.M.E. Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, LOS PADRES DOMINICOS Y TELEVISIÓN PÚBLICA CANARIA, S.A**

En Madrid, a \_\_\_ de \_\_\_ de 2024

#### **REUNIDOS**

**DE UNA PARTE:** la CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, S.M.E. (en adelante denominada RTVE) que cuenta con NIF A-84818558 y domicilio social en el edificio Prado del Rey, avenida de Radio Televisión, número 4, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), constituida mediante Escritura Pública otorgada, el 12 de septiembre de 2006, por el Notario de Madrid D. Francisco Javier Gardeazabal del Río, con el número 2530 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 22885, Folio 141, Sección 8.ª, Hoja M-409826, inscripción 1.ª representada en este acto por D.ª Marta Torralvo Liébanas, con DNI \*\*\*4425\*\* en su condición de Directora





Corporativa de la Corporación, en virtud del poder otorgado ante el notario de Madrid D. Ignacio Martínez-Gil Vich en fecha 14 de septiembre de 2021 , con el número 3.783 de su protocolo.

**DE OTRA PARTE:** el AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA (en adelante denominado Ayuntamiento), que cuenta con NIF P3801100C y domicilio social en avenida de la Constitución, número 7, de Candelaria, Santa Cruz de Tenerife, representada en este acto por D.ª María Concepción Brito Núñez, en su condición de Alcaldesa-Presidenta.

los PADRES DOMINICOS, responsables de la Basílica de Candelaria, actuando en su nombre y representación D. Juan Manuel Martínez Corral con DNI \*\*\*4839\*\*, en calidad de Prior de la Basílica.

**Y, DE OTRA PARTE:** TELEVISIÓN PÚBLICA CANARIAS, S.A. (en lo sucesivo denominada TVPC), que cuenta con NIF A-38491098 y domicilio social en calle La marina, número 57, piso 2, de Santa Cruz de Tenerife, actuando en su nombre y representación D.ª María Méndez Castro, en calidad de Administradora General del Ente Público Radiotelevisión Canaria.

En adelante, las entidades serán denominadas de manera conjunta como las Partes.

Las Partes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente convenio, y a tal fin

## EXPONEN

- I. Que RTVE es una sociedad mercantil estatal con especial autonomía, cuyo capital social es de titularidad íntegramente estatal, y que tiene atribuida la gestión directa de los servicios públicos de radiodifusión y televisión, en virtud de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y Televisión de Titularidad Estatal.
- II. Que RTVE, en el ejercicio de su función de servicio público, tiene encomendado promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura a la sociedad, para lo cual suscribe acuerdos con otras entidades a fin de aunar recursos en la realización de programas que contribuyan a la consecución de tales fines generales.
- III. Que el servicio público de radio y televisión de titularidad del Estado es un servicio esencial para la comunidad y la cohesión de las sociedades democráticas que tiene por objeto la producción, edición y difusión de un conjunto de canales de radio y televisión con programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros y destinadas a satisfacer, entre otras, necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad española e impulsar la sociedad de la información.
- IV. Que el Ayuntamiento tiene entre sus fines el fomento y promoción de la cultura y las



fiestas populares.

- V. Que el Ayuntamiento junto con los Padres Dominicos organiza cada año en el mes de agosto las Fiestas en honor a Nuestra Señora de Candelaria, patrona general del archipiélago canario.
- VI. Que TVPC tiene encomendada la gestión de servicio público que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad autónoma de Canarias.
- VII. Que las partes llevan colaborando de manera conjunta, anualmente, en todas sus ediciones hasta la actualidad en la celebración de las fiestas en honor a Nuestra Señora de Candelaria, para la difusión de las diferentes actividades propuestas para la celebración.
- VIII. Que en 2019 se formalizó dicha colaboración mediante un convenio regulador para la difusión, promoción y fomento de la cultura por los actos de la celebración, renovado anualmente hasta la actualidad.
- IX. Que, habida cuenta de sus intereses, todas las Partes están de acuerdo en establecer un nuevo convenio de colaboración que formalice sus relaciones y posibilite la continua cooperación para la promoción televisiva de los actos que se celebrarán con motivo de la festividad de la Virgen de Candelaria, del mes de agosto.

En consecuencia, las Partes formalizan el presente documento de acuerdo con las siguientes

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA. OBJETO

Constituye el objeto del presente convenio establecer los términos que regularán la colaboración entre RTVE, Ayuntamiento de Candelaria, Padres dominicos y RTVC, en lo referido a la difusión, promoción y fomento de la cultura, concretamente de los actos que se celebrarán con motivo de la festividad de la Virgen de Candelaria en el mes de agosto de 2024.

### SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

En virtud de este acuerdo, las Partes adquieren los siguientes compromisos:

- RTVE y TVPC se comprometen a:
  - Realizar la producción y realización alternativa de los principales actos de las fiestas de agosto, siendo los años impares TVPC y los años pares RTVE con el compromiso de cederse la señal en directo de los actos siguientes, durante 2024:
  - RTVE producirá y emitirá y cederá la señal de la Luchada Institucional que tendrá lugar el 13 de agosto de 2024.



- RTVE producirá y emitirá en directo la “Ceremonia Guanche”, además de ceder la señal a TVPC que tendrá lugar el día 14 de agosto de 2024.
- RTVC producirá y emitirá el programa la “Noche del peregrino el 14 de agosto de 2024.
- RTVE producirá, emitirá y cederá la señal en directo a de los siguientes actos celebrados del 15 de agosto a TVPC:
  - “Parada militar y recepción del representante de Su Majestad el Rey de España”.
  - “Solemne celebración de la Eucaristía”.
  - Procesión de la Virgen de Candelaria alrededor de la plaza”.
  - Lluvia de voladores.
- RTVE producirá y emitirá en directo, además de ceder la señal a TVPC, la “Ofrenda a la Patrona de Canarias” “Ofrenda a la Patrona de Canarias” que tendrá lugar el 15 de agosto a las 21.30 horas.

No obstante, se podrá ampliar la cobertura informativa de los actos atendiendo al interés del Ayuntamiento, así como de las televisiones.

- Ceder la señal en directo a cualquier operador nacional que solicitara la misma, siempre que sea para difundir en territorio nacional, y salvaguardando la exclusividad para RTVE y TVPC en el territorio de la Comunidad autónoma canaria.
- Referirse a Nuestra Señora de Candelaria, en todo momento, como Patrona general del archipiélago canario.
- Facilitar la señal de los actos al Ayuntamiento de Candelaria para las pantallas que se ubicarán en los diferentes actos.
- Atender tanto en la preproducción, como en la producción y retransmisión, las indicaciones del personal municipal y de los Padres Dominicos, como organizadores del evento, que autorizarán las correspondientes ubicaciones de las cámaras y otros elementos técnicos para el adecuado desarrollo del acto y su retransmisión.
- Poner los medios técnicos y humanos que estén a su alcance, que resulten necesarios para la realización del proyecto, asumiendo en consecuencia, el total de costos y retribuciones derivados de los mismos.

Las mencionadas actividades promocionales se realizarán dentro del marco establecido por la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

- *El Ayuntamiento se compromete a:*
  - Encargarse de la producción de la señal del pregón que tendrá lugar el 8 de agosto y se lo cederá a RTVE y TVPC en caso de que estén interesadas en su retransmisión a través de sus canales.
  - Colaborar con RTVE y TVPC para favorecer que las tareas de grabación puedan llevarse a



cabo, facilitando la gestión de los permisos y el emplazamiento del personal y material técnico.

- Queda entendido que tanto RTVE como TVPC carecen de responsabilidad alguna en la organización de los EVENTOS. En consecuencia, el Ayuntamiento exime a RTVE y TVPC de cualquier tipo de compensación ante la suspensión o desajustes en la celebración del mismo, efectuando cuantas gestiones fueren precisas con los intérpretes, ejecutantes y demás personas intervinientes en los Eventos, correspondiendo asimismo al Ayuntamiento la organización total de los mismos, asumiendo en consecuencia los costos y retribuciones que deriven de ellos.
- Los Padres Dominicos se comprometen a:
  - Emitir la función religiosa y solemne que se celebrará en honor a la Patrona de Canarias el día 15 de agosto de 2024.
  - Dar conformidad a los actos expresados en este documento y facilitarán los accesos del personal de RTVE y TVPC al interior de la Basílica, siguiendo las indicaciones que previamente se dispongan para dicha retransmisión.

### **TERCERA. VINCULACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Todas las personas físicas o jurídicas que presten sus servicios a las Partes implicadas en actividades o profesiones citadas o no en el presente convenio estarán vinculadas exclusivamente con las mismas. En consecuencia, no cabrá reclamación alguna, directa o subsidiaria, contra RTVE, que derive de las citadas relaciones laborales, civiles, fiscales o mercantiles, comprometiéndose en todo caso cada Parte a cumplir íntegramente la legislación vigente que resulte aplicable a cada caso, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento de la obligación de estar al corriente en las obligaciones relativa a la hacienda pública y a sus cotizaciones a la Seguridad Social.

### **CUARTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Cada parte ostentará, en exclusividad, durante el tiempo máximo de protección reconocido en la legislación vigente y sin limitación territorial, con facultad de cesión a terceros y para su explotación en cualquier procedimiento, sistema o soporte, la totalidad de los derechos de explotación (entre otros, comunicación pública, reproducción, distribución y transformación) de las producciones audiovisuales (incluyendo sus elementos integrantes y/o derivados) realizadas al amparo de este acuerdo.

No obstante, RTVE cederá a TVPC los derechos de comunicación pública y reproducción de las producciones audiovisuales cuya titularidad ostenta para para las utilizaciones determinadas en la cláusula primera de esta adenda.

### **QUINTA. DIFUSIÓN DEL CONVENIO**

Las Partes podrán dar difusión a este convenio a través de sus canales de comunicación internos y externos, pudiendo procederse, previo acuerdo, a una presentación pública mediante conferencia





de prensa conjunta a los medios de comunicación.

Asimismo, las Partes se comprometen a impulsar las iniciativas llevadas a cabo al amparo de este convenio mediante la incorporación de los logotipos o signos distintivos de las instituciones en todos aquellos eventos, espacios, acciones y publicaciones que pudiesen ser generados durante su período de vigencia y en los que exista un interés especial para su presentación conjunta, señalando que se trata de una acción entre las instituciones. Las piezas de difusión pública en las que aparezcan dichos signos distintivos serán objeto de una revisión previa por las Partes.

Todas las Partes quedan autorizadas a utilizar los signos distintivos de cada una de ellas cuando se trate de piezas informativas.

En ningún caso, la suscripción del presente convenio implicará la transmisión de titularidad de derechos de propiedad industrial entre las Partes respecto a sus marcas, signos distintivos o cualesquiera otros elementos susceptibles de protección en este sentido, ni otorgará derecho alguno de intervención o injerencia en la gestión de los mismos.

#### **SEXTA. ASPECTOS ECONÓMICOS**

El presente acuerdo no conlleva traspaso alguno de aportación económica entre las Partes, quedando obligada cada una a financiar respectivamente las obligaciones y compromisos económicos derivados de la ejecución de las actividades que deban llevar a cabo conforme a la estipulación segunda de este convenio y a lo que pudiese establecerse en futuros anexos al mismo.

Las emisiones de las grabaciones audiovisuales reguladas por este acuerdo no serán consideradas patrocinio, por cuanto la colaboración institucional resultante del mismo resulta ajena a cualquier tipo de finalidad comercial, ni se cumplen los requisitos que a tal efecto establece la Ley 13/2022, General de la Comunicación Audiovisual.

#### **SÉPTIMA. TRANSPARENCIA**

Este convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

#### **OCTAVA. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO**

Para el desarrollo, concreción y seguimiento de los acuerdos aquí plasmados, las Partes nombrarán una comisión paritaria mixta, integrada por dos representantes de cada una de ellas. Dicha comisión se reunirá cuantas veces sea necesario, a propuesta de cualquiera de las Partes con el fin de mantenerse permanentemente informadas y realizar el seguimiento de los compromisos asumidos mediante este convenio, así como impulsar la adopción de medidas y acciones que las consideren necesarias para el eficaz cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos.

Esta comisión resolverá también los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente convenio.



La comisión podrá actuar mediante reuniones presenciales o por los medios telemáticos y/o electrónicos oportunos que garanticen su adecuado funcionamiento.

## **NOVENA. EFECTOS Y DURACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha indicada en su encabezamiento y tendrá vigencia de un (1) año. Las partes, de mutuo acuerdo, podrán prorrogar la vigencia del mismo, anualmente, mediante la suscripción de la correspondiente adenda tras el transcurso de vigencia del primer año.

## **DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO**

Cualquiera de las Partes podrá proponer la revisión del convenio, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. Toda modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

De producirse la revisión del clausulado aquí reflejado, los correspondientes cambios habrán de ser suscritos por las Partes e incorporados mediante adendas.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causa de resolución del acuerdo:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

La causa o causas de incumplimiento serán comunicadas por escrito a la parte incumplidora, con la concesión de un plazo para proceder a la subsanación de los incumplimientos observados. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora haya procedido a subsanarlos, se tendrá por resuelto el convenio.

- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- La fuerza mayor.
- Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En caso de extinción del convenio por causas distintas de la del cumplimiento de su plazo de duración, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos dentro de un plazo improrrogable que será fijado por las Partes en el momento de resolución del convenio.

No obstante, cuando la causa de que no se alcance el objeto del convenio sea la fuerza mayor, las Partes quedarán relegadas de cumplir con sus respectivos compromisos manifestados, sin que ninguna de ellas tenga derecho a reclamar cantidad o indemnización alguna.



El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el presente convenio dará derecho a la parte cumplidora, en su caso, a exigir la indemnización de los daños y perjuicios que le hubiera causado el incumplimiento. La indemnización resultante deberá compensar todos los daños causados a la parte cumplidora, quien deberá documentar debidamente los mismos.

## **UNDÉCIMA. GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS**

De acuerdo con el Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como su normativa de desarrollo, las Partes son responsables de tratamiento respecto a los datos personales facilitados por la otra parte, en virtud del presente Convenio.

Los datos personales serán tratados por las Partes con la finalidad de realizar la gestión y el mantenimiento de la relación que se crea entre las mismas con la firma del presente acuerdo. La base jurídica que legitima el tratamiento es la ejecución del convenio. Los datos serán conservados durante el tiempo que establezcan las leyes aplicables y sólo se cederán a terceros en cumplimiento de obligaciones legales y de la formalización del mismo mediante firma digital.

Las Partes garantizan que los datos facilitados a la otra parte se han obtenido lícitamente y que son adecuados, pertinentes y limitados a los fines del tratamiento.

Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, acompañando fotocopia del DNI o pasaporte o mediante representante legal ante: Corporación RTVE: [protecciondedatos@rtve.es](mailto:protecciondedatos@rtve.es) o dirigiéndose a la Corporación RTVE, por correo postal, en avenida Radiotelevisión, número 4 -28223- Pozuelo de Alarcón (Madrid) . Más información en [http://www.rtve.es/comunes/politica\\_privacidad.html](http://www.rtve.es/comunes/politica_privacidad.html)

Ayuntamiento: [dpd@candelaria.es](mailto:dpd@candelaria.es) o dirigiéndose al Ayuntamiento de Candelaria, por correo postal, Avenida La Constitución nº 7 - 38530 Candelaria - S/C de Tenerife.

Más información: <https://www.candelaria.es/informacion-general-sobre-proteccion-de-datos/>

TVPC: [protecciondedatos@tvcanaria.tv](mailto:protecciondedatos@tvcanaria.tv)

## **DECIMOSEGUNDA. CUMPLIMIENTO NORMATIVO: CÓDIGO ÉTICO**

RTVE garantiza que, para el desarrollo de sus actividades, actúa de acuerdo y con sujeción a lo establecido por la legislación vigente y de conformidad con un código ético y unas obligaciones de servicio público contenidas en el Mandato-Marco. Entre las políticas que contienen los mismos, también figuran las de igualdad, diversidad e inclusión y la de protección a la infancia.

Las Partes se comprometen durante la ejecución del acuerdo al respeto a los principios de igualdad entre mujeres y hombres respecto a las personas que participen en la ejecución del convenio, en consonancia con el compromiso que tiene RTVE como servicio público. En este sentido, desarrollará medidas específicas de igualdad real entre hombres y mujeres en materias tales como



carrera profesional, desarrollo del talento y reducción de la brecha salarial, informando a RTVE de las medidas adoptadas en caso de que se le requiera. Asimismo, las Partes garantizan que respetarán en todo momento las pautas y principios recogidos en la “Guía de Igualdad de RTVE” ([www.rtve.es/contenidos/documentos/guia\\_igualdad\\_2020.pdf](http://www.rtve.es/contenidos/documentos/guia_igualdad_2020.pdf) ) en la ejecución de los compromisos objeto del presente convenio.

Las Partes, mediante la formalización del presente documento, declaran tener su propio código de conducta y sistema de prevención de delitos aplicable a su propia actividad y a la de todas las compañías que pertenecen a su grupo empresarial y que, ambos textos y sistemas, respetan los mismos principios básicos, así como el compromiso de buen gobierno corporativo y políticas de transparencia.

Cualquiera de las partes deberá notificar a la otra cualquier infracción por parte de administradores/as, directivos/as, empleados/as y/o colaboradores/as, en la medida en que se vea afectada la relación comercial. A tal fin, las comunicaciones realizadas, ya contengan comunicaciones de incumplimiento o consultas relativas a su interpretación o aplicación, podrán hacerse llegar a la organización a través del siguiente medio:

1. RTVE: [canal.etico@rtve.es](mailto:canal.etico@rtve.es)
2. Ayuntamiento: [prensa@candelaria.es](mailto:prensa@candelaria.es)
3. TVPC: [canaldedenuncias@tvcanaria.tv](mailto:canaldedenuncias@tvcanaria.tv)

Las partes deberán colaborar incondicionalmente en el desarrollo de cualquier actividad de investigación de las conductas objeto de comunicación.

En caso de incumplimiento de los términos de la presente cláusula por cualquiera de las partes, la otra parte podrá resolver el presente contrato con efectos inmediatos, y ello, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar los daños y perjuicios que se pudieran derivar de su incumplimiento, incluyendo, los daños reputacionales.

### **DECIMOTERCERA. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que las Partes tengan que realizar entre sí para la ejecución del presente convenio, tendrá que hacerse por escrito y dirigirse únicamente a las direcciones siguientes:

#### **RTVE**

Secretaría General  
Email: [secretaria.general@rtve.es](mailto:secretaria.general@rtve.es)  
Avenida de Radiotelevisión, n.º 4  
28223 Pozuelo de Alarcón- Madrid  
Teléfono: 915 815 452

#### **AYUNTAMIENTO**

Ayuntamiento de Candelaria  
Dirección: Avenida La Constitución nº 7 - 38530 Candelaria - S/C de Tenerife  
Email: [alcaldia@candelaria.es](mailto:alcaldia@candelaria.es) Teléfono: 922 50 34 34

#### **PADRES DOMINICOS**

Comunidad Nuestra Señora de Candelaria.





Dirección:  
Plaza de la Patrona de Canarias n 2. CP, 38530 Candelaria. Santa Cruz de Tenerife.  
Correo: [juanmagorafe@hotmail.com](mailto:juanmagorafe@hotmail.com)  
Teléfono: 922 500 800

#### **TVPC**

Dirección: C/La Marina, nº57  
C.P. 38001, Santa Cruz de Tenerife  
Email: [ofernandezr@tvcanaria.tv](mailto:ofernandezr@tvcanaria.tv)  
Director de Operaciones  
Teléfono: 928 476 706

No obstante, lo anterior, cualquiera de las Partes podrá designar una nueva dirección y responsable a este efecto, mediante notificación escrita a la otra parte.

#### **DECIMOCUARTA. NATURALEZA**

El presente acuerdo queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en su artículo 6.

#### **DECIMOQUINTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Las Partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Para la solución de cualquier discrepancia, litigio o conflicto sobre interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos del presente acuerdo que no fuesen solucionados de común acuerdo, las Partes consienten someterse, bajo la legislación española, al fuero territorial de los juzgados y tribunales de Madrid capital, renunciando al propio que les pudiera corresponder.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente convenio en la fecha indicada en su encabezamiento.

Por RTVE,

**D.ª Marta Torralvo Liébanas**

Por PADRES DOMINICOS,

**D. Juan Manuel Martínez Corral**

Por el AYUNTAMIENTO,

**D.ª María Concepción Brito Núñez**

Por TVPC,

**Dña. María Méndez Castro “**

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.





Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña M<sup>a</sup> del Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto de, Técnico de Administración General, de 6 de agosto de 2024, del siguiente tenor literal:

### “INFORME JURÍDICO

Visto el expediente referenciado, M<sup>a</sup> del Pilar Chico Delgado, técnico de Administración General, emite el siguiente informe:

#### Antecedentes de Hecho

Primero: Vista la Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 6 de agosto de 2024 relativa a la aprobación del Convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Candelaria, la Corporación de Radio y Televisión Española Sociedad Anónima, S.M.E, los Padres Dominicos y Televisión Pública Canaria S.A, para la difusión y fomento de la cultura, concretamente de los actos que se celebrarán con motivo de la festividad de la Virgen de Candelaria en el mes de agosto de 2024.

Segundo: Obra en el expediente la propuesta de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria, la Corporación de Radio y Televisión Española Sociedad Anónima, S.M.E, los Padres Dominicos y Televisión Pública Canaria S.A, para la difusión y fomento de la cultura, concretamente de los actos que se celebrarán con motivo de la festividad de la Virgen de Candelaria en el mes de agosto de 2024.

#### Fundamentos de derecho

Resultan de aplicación los siguientes:

Primero. - Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

El art. 86.1 que establece que *“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”*

El art. 86.2 que establece que *“Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”*





Segundo. - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

El art. 47.1, establece que *“Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

*.... Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”*

El art. 48.1 del mismo cuerpo legal señala que *“Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*

El punto 3 del citado artículo señala que *“La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública ...”*

El punto 8 del mismo establece que *“Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.”*

El artículo 49.1 de la citada ley, en cuanto al contenido que deben de incluir los convenios de colaboración.

Y el artículo 49.2 señala que *“En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”.*

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

Tercero. - En cuanto al órgano competente, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa - Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del Pleno adoptada en el Acuerdo 11 punto 5, de la sesión plenaria de 27 junio de 2023.

Por parte de este Ayuntamiento los convenios deberán ser suscritos por la Alcaldesa-Presidenta haciendo uso de las competencias previstas en el art.21.1 b de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, del art 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen





contractualmente a la Entidad Local a la cual representa.

A la vista de cuanto antecede, la informante estima que es posible jurídicamente la aprobación y suscripción del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Candelaria, la Corporación de Radio y Televisión Española Sociedad Anónima, S.M.E, los Padres Dominicos y Televisión Pública Canaria S.A, para la difusión y fomento de la cultura, concretamente de los actos que se celebrarán con motivo de la festividad de la Virgen de Candelaria en el mes de agosto de 2024, y formula la siguiente Propuesta de Resolución, para que por la Junta de Gobierno Local se acuerde:

### **Propuesta de resolución**

**PRIMERA:** Aprobar el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Candelaria, los Padres Dominicos, la Corporación de Radio y Televisión Española Sociedad Anónima, S.M.E, y Televisión Pública Canaria para la difusión y fomento de la cultura, concretamente de los actos que se celebrarán con motivo de la festividad de la Virgen de Candelaria en el mes de agosto de 2024, en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa Presidenta y cuyo tenor literal es el siguiente:

### **“CONVENIO ENTRE LA CORPORACION DE RADIO Y TELEVISION ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, S.M.E. Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, LOS PADRES DOMINICOS Y TELEVISION PÚBLICA CANARIA, S.A**

En Madrid, a \_\_ de \_\_ de 2024

### **REUNIDOS**

**DE UNA PARTE:** la CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, S.M.E. (en adelante denominada RTVE) que cuenta con NIF A-84818558 y domicilio social en el edificio Prado del Rey, avenida de Radio Televisión, número 4, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), constituida mediante Escritura Pública otorgada, el 12 de septiembre de 2006, por el Notario de Madrid D. Francisco Javier Gardeazabal del Río, con el número 2530 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 22885, Folio 141, Sección 8.<sup>a</sup>, Hoja M-409826, inscripción 1.<sup>a</sup> representada en este acto por D.<sup>a</sup> Marta Torralvo Liébanas, con DNI \*\*\*4425\*\* en su condición de Directora Corporativa de la Corporación, en virtud del poder otorgado ante el notario de Madrid D. Ignacio Martínez-Gil Vich en fecha 14 de septiembre de 2021, con el número 3.783 de su protocolo.





**DE OTRA PARTE:** el AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA (en adelante denominado Ayuntamiento), que cuenta con NIF P3801100C y domicilio social en avenida de la Constitución, número 7, de Candelaria, Santa Cruz de Tenerife, representada en este acto por D.ª María Concepción Brito Núñez, en su condición de Alcaldesa-Presidenta.

los PADRES DOMINICOS, responsables de la Basílica de Candelaria, actuando en su nombre y representación D. Juan Manuel Martínez Corral con DNI \*\*\*4839\*\*, en calidad de Prior de la Basílica.

**Y, DE OTRA PARTE:** TELEVISIÓN PÚBLICA CANARIAS, S.A. (en lo sucesivo denominada TVPC), que cuenta con NIF A-38491098 y domicilio social en calle La marina, número 57, piso 2, de Santa Cruz de Tenerife, actuando en su nombre y representación D.ª María Méndez Castro, en calidad de Administradora General del Ente Público Radiotelevisión Canaria.

En adelante, las entidades serán denominadas de manera conjunta como las Partes.

Las Partes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente convenio, y a tal fin

## EXPONEN

- X. Que RTVE es una sociedad mercantil estatal con especial autonomía, cuyo capital social es de titularidad íntegramente estatal, y que tiene atribuida la gestión directa de los servicios públicos de radiodifusión y televisión, en virtud de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y Televisión de Titularidad Estatal.
- XI. Que RTVE, en el ejercicio de su función de servicio público, tiene encomendado promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura a la sociedad, para lo cual suscribe acuerdos con otras entidades a fin de aunar recursos en la realización de programas que contribuyan a la consecución de tales fines generales.
- XII. Que el servicio público de radio y televisión de titularidad del Estado es un servicio esencial para la comunidad y la cohesión de las sociedades democráticas que tiene por objeto la producción, edición y difusión de un conjunto de canales de radio y televisión con programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros y destinadas a satisfacer, entre otras, necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad española e impulsar la sociedad de la información.
- XIII. Que el Ayuntamiento tiene entre sus fines el fomento y promoción de la cultura y las fiestas populares.
- XIV. Que el Ayuntamiento junto con los Padres Dominicos organiza cada año en el mes de





agosto las Fiestas en honor a Nuestra Señora de Candelaria, patrona general del archipiélago canario.

- XV. Que TVPC tiene encomendada la gestión de servicio público que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad autónoma de Canarias.
- XVI. Que las partes llevan colaborando de manera conjunta, anualmente, en todas sus ediciones hasta la actualidad en la celebración de las fiestas en honor a Nuestra Señora de Candelaria, para la difusión de las diferentes actividades propuestas para la celebración.
- XVII. Que en 2019 se formalizó dicha colaboración mediante un convenio regulador para la difusión, promoción y fomento de la cultura por los actos de la celebración, renovado anualmente hasta la actualidad.
- XVIII. Que, habida cuenta de sus intereses, todas las Partes están de acuerdo en establecer un nuevo convenio de colaboración que formalice sus relaciones y posibilite la continua cooperación para la promoción televisiva de los actos que se celebrarán con motivo de la festividad de la Virgen de Candelaria, del mes de agosto.

En consecuencia, las Partes formalizan el presente documento de acuerdo con las siguientes

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA. OBJETO

Constituye el objeto del presente convenio establecer los términos que regularán la colaboración entre RTVE, Ayuntamiento de Candelaria, Padres dominicos y RTVC, en lo referido a la difusión, promoción y fomento de la cultura, concretamente de los actos que se celebrarán con motivo de la festividad de la Virgen de Candelaria en el mes de agosto de 2024.

### SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

En virtud de este acuerdo, las Partes adquieren los siguientes compromisos:

- RTVE y TVPC se comprometen a :
  - Realizar la producción y realización alternativa de los principales actos de las fiestas de agosto, siendo los años impares TVPC y los años pares RTVE con el compromiso de cederse la señal en directo de los actos siguientes, durante 2024:
    - RTVE producirá y emitirá y cederá la señal de la Luchada Institucional que tendrá lugar el 13 de agosto de 2024.
    - RTVE producirá y emitirá en directo la “Ceremonia Guanche”, además de ceder la señal a TVPC que tendrá lugar el día 14 de agosto de 2024.
    - RTVC producirá y emitirá el programa la “Noche del peregrino el 14 de agosto de 2024.



- RTVE producirá, emitirá y cederá la señal en directo a de los siguientes actos celebrados del 15 de agosto a TVPC:
  - “Parada militar y recepción del representante de Su Majestad el Rey de España”.
  - “Solemne celebración de la Eucaristía”.
  - Procesión de la Virgen de Candelaria alrededor de la plaza”.
  - Lluvia de voladores.
- RTVE producirá y emitirá en directo, además de ceder la señal a TVPC, la “Ofrenda a la Patrona de Canarias” “Ofrenda a la Patrona de Canarias” que tendrá lugar el 15 de agosto a las 21.30 horas.

No obstante, se podrá ampliar la cobertura informativa de los actos atendiendo al interés del Ayuntamiento, así como de las televisiones.

- Ceder la señal en directo a cualquier operador nacional que solicitara la misma, siempre que sea para difundir en territorio nacional, y salvaguardando la exclusividad para RTVE y TVPC en el territorio de la Comunidad autónoma canaria.
- Referirse a Nuestra Señora de Candelaria, en todo momento, como Patrona general del archipiélago canario.
- Facilitar la señal de los actos al Ayuntamiento de Candelaria para las pantallas que se ubicarán en los diferentes actos.
- Atender tanto en la preproducción, como en la producción y retransmisión, las indicaciones del personal municipal y de los Padres Dominicos, como organizadores del evento, que autorizarán las correspondientes ubicaciones de las cámaras y otros elementos técnicos para el adecuado desarrollo del acto y su retransmisión.
- Poner los medios técnicos y humanos que estén a su alcance, que resulten necesarios para la realización del proyecto, asumiendo en consecuencia, el total de costos y retribuciones derivados de los mismos.

Las mencionadas actividades promocionales se realizarán dentro del marco establecido por la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

- *El Ayuntamiento se compromete a:*
  - Encargarse de la producción de la señal del pregón que tendrá lugar el 8 de agosto y se lo cederá a RTVE y TVPC en caso de que estén interesadas en su retransmisión a través de sus canales.
  - Colaborar con RTVE y TVPC para favorecer que las tareas de grabación puedan llevarse a cabo, facilitando la gestión de los permisos y el emplazamiento del personal y material técnico.
  - Queda entendido que tanto RTVE como TVPC carecen de responsabilidad alguna en la



organización de los EVENTOS. En consecuencia, el Ayuntamiento exime a RTVE y TVPC de cualquier tipo de compensación ante la suspensión o desajustes en la celebración del mismo, efectuando cuantas gestiones fueren precisas con los intérpretes, ejecutantes y demás personas intervinientes en los Eventos, correspondiendo asimismo al Ayuntamiento la organización total de los mismos, asumiendo en consecuencia los costos y retribuciones que deriven de ellos.

- Los Padres Dominicanos se comprometen a:
  - Emitir la función religiosa y solemne que se celebrará en honor a la Patrona de Canarias el día 15 de agosto de 2024.
  - Dar conformidad a los actos expresados en este documento y facilitarán los accesos del personal de RTVE y TVPC al interior de la Basílica, siguiendo las indicaciones que previamente se dispongan para dicha retransmisión.

### **TERCERA. VINCULACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Todas las personas físicas o jurídicas que presten sus servicios a las Partes implicadas en actividades o profesiones citadas o no en el presente convenio estarán vinculadas exclusivamente con las mismas. En consecuencia, no cabrá reclamación alguna, directa o subsidiaria, contra RTVE, que derive de las citadas relaciones laborales, civiles, fiscales o mercantiles, comprometiéndose en todo caso cada Parte a cumplir íntegramente la legislación vigente que resulte aplicable a cada caso, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento de la obligación de estar al corriente en las obligaciones relativa a la hacienda pública y a sus cotizaciones a la Seguridad Social.

### **CUARTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Cada parte ostentará, en exclusividad, durante el tiempo máximo de protección reconocido en la legislación vigente y sin limitación territorial, con facultad de cesión a terceros y para su explotación en cualquier procedimiento, sistema o soporte, la totalidad de los derechos de explotación (entre otros, comunicación pública, reproducción, distribución y transformación) de las producciones audiovisuales (incluyendo sus elementos integrantes y/o derivados) realizadas al amparo de este acuerdo.

No obstante, RTVE cederá a TVPC los derechos de comunicación pública y reproducción de las producciones audiovisuales cuya titularidad ostenta para para las utilizaciones determinadas en la cláusula primera de esta adenda.

### **QUINTA. DIFUSIÓN DEL CONVENIO**

Las Partes podrán dar difusión a este convenio a través de sus canales de comunicación internos y externos, pudiendo procederse, previo acuerdo, a una presentación pública mediante conferencia de prensa conjunta a los medios de comunicación.

Asimismo, las Partes se comprometen a impulsar las iniciativas llevadas a cabo al amparo de este convenio mediante la incorporación de los logotipos o signos distintivos de las instituciones en





todos aquellos eventos, espacios, acciones y publicaciones que pudiesen ser generados durante su período de vigencia y en los que exista un interés especial para su presentación conjunta, señalando que se trata de una acción entre las instituciones. Las piezas de difusión pública en las que aparezcan dichos signos distintivos serán objeto de una revisión previa por las Partes.

Todas las Partes quedan autorizadas a utilizar los signos distintivos de cada una de ellas cuando se trate de piezas informativas.

En ningún caso, la suscripción del presente convenio implicará la transmisión de titularidad de derechos de propiedad industrial entre las Partes respecto a sus marcas, signos distintivos o cualesquiera otros elementos susceptibles de protección en este sentido, ni otorgará derecho alguno de intervención o injerencia en la gestión de los mismos.

## **SEXTA. ASPECTOS ECONÓMICOS**

El presente acuerdo no conlleva traspaso alguno de aportación económica entre las Partes, quedando obligada cada una a financiar respectivamente las obligaciones y compromisos económicos derivados de la ejecución de las actividades que deban llevar a cabo conforme a la estipulación segunda de este convenio y a lo que pudiese establecerse en futuros anexos al mismo.

Las emisiones de las grabaciones audiovisuales reguladas por este acuerdo no serán consideradas patrocinio, por cuanto la colaboración institucional resultante del mismo resulta ajena a cualquier tipo de finalidad comercial, ni se cumplen los requisitos que a tal efecto establece la Ley 13/2022, General de la Comunicación Audiovisual.

## **SÉPTIMA. TRANSPARENCIA**

Este convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

## **OCTAVA. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO**

Para el desarrollo, concreción y seguimiento de los acuerdos aquí plasmados, las Partes nombrarán una comisión paritaria mixta, integrada por dos representantes de cada una de ellas. Dicha comisión se reunirá cuantas veces sea necesario, a propuesta de cualquiera de las Partes con el fin de mantenerse permanentemente informadas y realizar el seguimiento de los compromisos asumidos mediante este convenio, así como impulsar la adopción de medidas y acciones que las consideren necesarias para el eficaz cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos.

Esta comisión resolverá también los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente convenio.

La comisión podrá actuar mediante reuniones presenciales o por los medios telemáticos y/o electrónicos oportunos que garanticen su adecuado funcionamiento.

## **NOVENA. EFECTOS Y DURACIÓN DEL CONVENIO**



El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha indicada en su encabezamiento y tendrá vigencia de un (1) año. Las partes, de mutuo acuerdo, podrán prorrogar la vigencia del mismo, anualmente, mediante la suscripción de la correspondiente adenda tras el transcurso de vigencia del primer año.

## **DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO**

Cualquiera de las Partes podrá proponer la revisión del convenio, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. Toda modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

De producirse la revisión del clausulado aquí reflejado, los correspondientes cambios habrán de ser suscritos por las Partes e incorporados mediante adendas.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causa de resolución del acuerdo:

- , El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- , El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- , El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

La causa o causas de incumplimiento serán comunicadas por escrito a la parte incumplidora, con la concesión de un plazo para proceder a la subsanación de los incumplimientos observados. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora haya procedido a subsanarlos, se tendrá por resuelto el convenio.

- , La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- , La fuerza mayor.
- , Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En caso de extinción del convenio por causas distintas de la del cumplimiento de su plazo de duración, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos dentro de un plazo improrrogable que será fijado por las Partes en el momento de resolución del convenio.

No obstante, cuando la causa de que no se alcance el objeto del convenio sea la fuerza mayor, las Partes quedarán relegadas de cumplir con sus respectivos compromisos manifestados, sin que ninguna de ellas tenga derecho a reclamar cantidad o indemnización alguna.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el presente convenio dará derecho a la parte cumplidora, en su caso, a exigir la indemnización de los daños y perjuicios que le hubiera causado el incumplimiento. La indemnización resultante deberá compensar todos los daños causados a la



parte cumplidora, quien deberá documentar debidamente los mismos.

## **UNDÉCIMA. GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS**

De acuerdo con el Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como su normativa de desarrollo, las Partes son responsables de tratamiento respecto a los datos personales facilitados por la otra parte, en virtud del presente Convenio.

Los datos personales serán tratados por las Partes con la finalidad de realizar la gestión y el mantenimiento de la relación que se crea entre las mismas con la firma del presente acuerdo. La base jurídica que legitima el tratamiento es la ejecución del convenio. Los datos serán conservados durante el tiempo que establezcan las leyes aplicables y sólo se cederán a terceros en cumplimiento de obligaciones legales y de la formalización del mismo mediante firma digital.

Las Partes garantizan que los datos facilitados a la otra parte se han obtenido lícitamente y que son adecuados, pertinentes y limitados a los fines del tratamiento.

Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, acompañando fotocopia del DNI o pasaporte o mediante representante legal ante: Corporación RTVE: [protecciondedatos@rtve.es](mailto:protecciondedatos@rtve.es) o dirigiéndose a la Corporación RTVE, por correo postal, en avenida Radiotelevisión, número 4 -28223- Pozuelo de Alarcón (Madrid) . Más información en [http://www.rtve.es/comunes/politica\\_privacidad.html](http://www.rtve.es/comunes/politica_privacidad.html)

Ayuntamiento: [dpd@candelaria.es](mailto:dpd@candelaria.es) o dirigiéndose al Ayuntamiento de Candelaria, por correo postal, Avenida La Constitución nº 7 - 38530 Candelaria - S/C de Tenerife.

Más información: <https://www.candelaria.es/informacion-general-sobre-proteccion-de-datos/>

TVPC: [protecciondedatos@tvcanaria.tv](mailto:protecciondedatos@tvcanaria.tv)

## **DECIMOSEGUNDA. CUMPLIMIENTO NORMATIVO: CÓDIGO ÉTICO**

RTVE garantiza que, para el desarrollo de sus actividades, actúa de acuerdo y con sujeción a lo establecido por la legislación vigente y de conformidad con un código ético y unas obligaciones de servicio público contenidas en el Mandato-Marco. Entre las políticas que contienen los mismos, también figuran las de igualdad, diversidad e inclusión y la de protección a la infancia.

Las Partes se comprometen durante la ejecución del acuerdo al respeto a los principios de igualdad entre mujeres y hombres respecto a las personas que participen en la ejecución del convenio, en consonancia con el compromiso que tiene RTVE como servicio público. En este sentido, desarrollará medidas específicas de igualdad real entre hombres y mujeres en materias tales como carrera profesional, desarrollo del talento y reducción de la brecha salarial, informando a RTVE de las medidas adoptadas en caso de que se le requiera. Asimismo, las Partes garantizan que respetarán en todo momento las pautas y principios recogidos en la “Guía de Igualdad de RTVE”



( [www.rtve.es/contenidos/documentos/guia\\_igualdad\\_2020.pdf](http://www.rtve.es/contenidos/documentos/guia_igualdad_2020.pdf) ) en la ejecución de los compromisos objeto del presente convenio.

Las Partes, mediante la formalización del presente documento, declaran tener su propio código de conducta y sistema de prevención de delitos aplicable a su propia actividad y a la de todas las compañías que pertenecen a su grupo empresarial y que, ambos textos y sistemas, respetan los mismos principios básicos, así como el compromiso de buen gobierno corporativo y políticas de transparencia.

Cualquiera de las partes deberá notificar a la otra cualquier infracción por parte de administradores/as, directivos/as, empleados/as y/o colaboradores/as, en la medida en que se vea afectada la relación comercial. A tal fin, las comunicaciones realizadas, ya contengan comunicaciones de incumplimiento o consultas relativas a su interpretación o aplicación, podrán hacerse llegar a la organización a través del siguiente medio:

4. RTVE: [canal.etico@rtve.es](mailto:canal.etico@rtve.es)
5. Ayuntamiento: [prensa@candelaria.es](mailto:prensa@candelaria.es)
6. TVPC: [canaldedenuncias@tvcanaria.tv](mailto:canaldedenuncias@tvcanaria.tv)

Las partes deberán colaborar incondicionalmente en el desarrollo de cualquier actividad de investigación de las conductas objeto de comunicación.

En caso de incumplimiento de los términos de la presente cláusula por cualquiera de las partes, la otra parte podrá resolver el presente contrato con efectos inmediatos, y ello, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar los daños y perjuicios que se pudieran derivar de su incumplimiento, incluyendo, los daños reputacionales.

### **DECIMOTERCERA. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que las Partes tengan que realizar entre sí para la ejecución del presente convenio, tendrá que hacerse por escrito y dirigirse únicamente a las direcciones siguientes:

#### **RTVE**

Secretaría General  
Email: [secretaria.general@rtve.es](mailto:secretaria.general@rtve.es)  
Avenida de Radiotelevisión, n.º 4  
28223 Pozuelo de Alarcón- Madrid  
Teléfono: 915 815 452

#### **AYUNTAMIENTO**

Ayuntamiento de Candelaria  
Dirección: Avenida La Constitución nº 7 - 38530 Candelaria - S/C de Tenerife  
Email: [alcaldia@candelaria.es](mailto:alcaldia@candelaria.es) Teléfono: 922 50 34 34

#### **PADRES DOMINICOS**

Comunidad Nuestra Señora de Candelaria.  
Dirección:  
Plaza de la Patrona de Canarias n 2. CP, 38530 Candelaria. Santa Cruz de Tenerife.  
Correo: [juanmagorafe@hotmail.com](mailto:juanmagorafe@hotmail.com)  
Teléfono: 922 500 800



## TVPC

Dirección: C/La Marina, nº57  
C.P. 38001, Santa Cruz de Tenerife  
Email: ofernandezr@tvcanaria.tv  
Director de Operaciones  
Teléfono: 928 476 706

No obstante, lo anterior, cualquiera de las Partes podrá designar una nueva dirección y responsable a este efecto, mediante notificación escrita a la otra parte.

## DECIMOCUARTA. NATURALEZA

El presente acuerdo queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en su artículo 6.

## DECIMOQUINTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las Partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Para la solución de cualquier discrepancia, litigio o conflicto sobre interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos del presente acuerdo que no fuesen solucionados de común acuerdo, las Partes consienten someterse, bajo la legislación española, al fuero territorial de los juzgados y tribunales de Madrid capital, renunciando al propio que les pudiera corresponder.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente convenio en la fecha indicada en su encabezamiento.

Por RTVE,

**D.ª Marta Torralvo Liébanas**

Por PADRES DOMINICOS,

**D. Juan Manuel Martínez Corral**

Por el AYUNTAMIENTO,

**D.ª María Concepción Brito Núñez**

Por TVPC,

**Dña. María Méndez Castro “**

**SEGUNDA:** Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Corporación de Radio y Televisión Española Sociedad Anónima, S.M.E, los Padres Dominicos y Televisión Pública Canaria S.A, para su conocimiento y efectos oportunos.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.



**La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:**

**PRIMERA:** Aprobar el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Candelaria, los Padres Dominicos, la Corporación de Radio y Televisión Española Sociedad Anónima, S.M.E, y Televisión Pública Canaria para la difusión y fomento de la cultura, concretamente de los actos que se celebrarán con motivo de la festividad de la Virgen de Candelaria en el mes de agosto de 2024, en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa Presidenta y cuyo tenor literal es el siguiente:

**“CONVENIO ENTRE  
LA CORPORACION DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, S.M.E.  
Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, LOS PADRES DOMINICOS Y TELEVISIÓN  
PÚBLICA CANARIA, S.A**

En Madrid, a \_\_ de \_\_ de 2024

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE:** la CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, S.M.E. (en adelante denominada RTVE) que cuenta con NIF A-84818558 y domicilio social en el edificio Prado del Rey, avenida de Radio Televisión, número 4, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), constituida mediante Escritura Pública otorgada, el 12 de septiembre de 2006, por el Notario de Madrid D. Francisco Javier Gardeazabal del Río, con el número 2530 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 22885, Folio 141, Sección 8.ª, Hoja M-409826, inscripción 1.ª representada en este acto por D.ª Marta Torralvo Liébanas, con DNI \*\*\*4425\*\* en su condición de Directora Corporativa de la Corporación, en virtud del poder otorgado ante el notario de Madrid D. Ignacio Martínez-Gil Vich en fecha 14 de septiembre de 2021, con el número 3.783 de su protocolo.

**DE OTRA PARTE:** el AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA (en adelante denominado Ayuntamiento), que cuenta con NIF P3801100C y domicilio social en avenida de la Constitución, número 7, de Candelaria, Santa Cruz de Tenerife, representada en este acto por D.ª María Concepción Brito Núñez, en su condición de Alcaldesa-Presidenta.

**DE OTRA PARTE:** los PADRES DOMINICOS, responsables de la Basílica de Candelaria, actuando en su nombre y representación D. Juan Manuel Martínez Corral con DNI \*\*\*4839\*\*, en calidad de Prior





de la Basílica.

**Y, DE OTRA PARTE:** TELEVISIÓN PÚBLICA CANARIAS, S.A. (en lo sucesivo denominada TVPC), que cuenta con NIF A-38491098 y domicilio social en calle La marina, número 57, piso 2, de Santa Cruz de Tenerife, actuando en su nombre y representación D.ª María Méndez Castro, en calidad de Administradora General del Ente Público Radiotelevisión Canaria.

En adelante, las entidades serán denominadas de manera conjunta como las Partes.

Las Partes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente convenio, y a tal fin

## EXPONEN

- XIX. Que RTVE es una sociedad mercantil estatal con especial autonomía, cuyo capital social es de titularidad íntegramente estatal, y que tiene atribuida la gestión directa de los servicios públicos de radiodifusión y televisión, en virtud de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y Televisión de Titularidad Estatal.
- XX. Que RTVE, en el ejercicio de su función de servicio público, tiene encomendado promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura a la sociedad, para lo cual suscribe acuerdos con otras entidades a fin de aunar recursos en la realización de programas que contribuyan a la consecución de tales fines generales.
- XXI. Que el servicio público de radio y televisión de titularidad del Estado es un servicio esencial para la comunidad y la cohesión de las sociedades democráticas que tiene por objeto la producción, edición y difusión de un conjunto de canales de radio y televisión con programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros y destinadas a satisfacer, entre otras, necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad española e impulsar la sociedad de la información.
- XXII. Que el Ayuntamiento tiene entre sus fines el fomento y promoción de la cultura y las fiestas populares.
- XXIII. Que el Ayuntamiento junto con los Padres Dominicos organiza cada año en el mes de agosto las Fiestas en honor a Nuestra Señora de Candelaria, patrona general del archipiélago canario.
- XXIV. Que TVPC tiene encomendada la gestión de servicio público que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad autónoma de Canarias.
- XXV. Que las partes llevan colaborando de manera conjunta, anualmente, en todas sus





ediciones hasta la actualidad en la celebración de las fiestas en honor a Nuestra Señora de Candelaria, para la difusión de las diferentes actividades propuestas para la celebración.

XXVI. Que en 2019 se formalizó dicha colaboración mediante un convenio regulador para la difusión, promoción y fomento de la cultura por los actos de la celebración, renovado anualmente hasta la actualidad.

XXVII. Que, habida cuenta de sus intereses, todas las Partes están de acuerdo en establecer un nuevo convenio de colaboración que formalice sus relaciones y posibilite la continua cooperación para la promoción televisiva de los actos que se celebrarán con motivo de la festividad de la Virgen de Candelaria, del mes de agosto.

En consecuencia, las Partes formalizan el presente documento de acuerdo con las siguientes

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA. OBJETO

Constituye el objeto del presente convenio establecer los términos que regularán la colaboración entre RTVE, Ayuntamiento de Candelaria, Padres dominicos y RTVC, en lo referido a la difusión, promoción y fomento de la cultura, concretamente de los actos que se celebrarán con motivo de la festividad de la Virgen de Candelaria en el mes de agosto de 2024.

### SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

En virtud de este acuerdo, las Partes adquieren los siguientes compromisos:

- RTVE y TVPC se comprometen a :
  - Realizar la producción y realización alternativa de los principales actos de las fiestas de agosto, siendo los años impares TVPC y los años pares RTVE con el compromiso de cederse la señal en directo de los actos siguientes, durante 2024:
    - RTVE producirá y emitirá y cederá la señal de la Luchada Institucional que tendrá lugar el 13 de agosto de 2024.
    - RTVE producirá y emitirá en directo la “Ceremonia Guanche”, además de ceder la señal a TVPC que tendrá lugar el día 14 de agosto de 2024.
    - RTVC producirá y emitirá el programa la “Noche del peregrino el 14 de agosto de 2024.
    - RTVE producirá, emitirá y cederá la señal en directo a de los siguientes actos celebrados del 15 de agosto a TVPC:
      - “Parada militar y recepción del representante de Su Majestad el Rey de España”.
      - “Solemne celebración de la Eucaristía”.
      - Procesión de la Virgen de Candelaria alrededor de la plaza”.
      - Lluvia de voladores.



- RTVE producirá y emitirá en directo, además de ceder la señal a TVPC, la “Ofrenda a la Patrona de Canarias” “Ofrenda a la Patrona de Canarias” que tendrá lugar el 15 de agosto a las 21.30 horas.

No obstante, se podrá ampliar la cobertura informativa de los actos atendiendo al interés del Ayuntamiento, así como de las televisiones.

- Ceder la señal en directo a cualquier operador nacional que solicitara la misma, siempre que sea para difundir en territorio nacional, y salvaguardando la exclusividad para RTVE y TVPC en el territorio de la Comunidad autónoma canaria.
- Referirse a Nuestra Señora de Candelaria, en todo momento, como Patrona general del archipiélago canario.
- Facilitar la señal de los actos al Ayuntamiento de Candelaria para las pantallas que se ubicarán en los diferentes actos.
- Atender tanto en la preproducción, como en la producción y retransmisión, las indicaciones del personal municipal y de los Padres Dominicos, como organizadores del evento, que autorizarán las correspondientes ubicaciones de las cámaras y otros elementos técnicos para el adecuado desarrollo del acto y su retransmisión.
- Poner los medios técnicos y humanos que estén a su alcance, que resulten necesarios para la realización del proyecto, asumiendo en consecuencia, el total de costos y retribuciones derivados de los mismos.

Las mencionadas actividades promocionales se realizarán dentro del marco establecido por la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

- *El Ayuntamiento se compromete a:*
  - Encargarse de la producción de la señal del pregón que tendrá lugar el 8 de agosto y se lo cederá a RTVE y TVPC en caso de que estén interesadas en su retransmisión a través de sus canales.
  - Colaborar con RTVE y TVPC para favorecer que las tareas de grabación puedan llevarse a cabo, facilitando la gestión de los permisos y el emplazamiento del personal y material técnico.
  - Queda entendido que tanto RTVE como TVPC carecen de responsabilidad alguna en la organización de los EVENTOS. En consecuencia, el Ayuntamiento exime a RTVE y TVPC de cualquier tipo de compensación ante la suspensión o desajustes en la celebración del mismo, efectuando cuantas gestiones fueren precisas con los intérpretes, ejecutantes y demás personas intervinientes en los Eventos, correspondiendo asimismo al Ayuntamiento la organización total de los mismos, asumiendo en consecuencia los costos y retribuciones que deriven de ellos.
- *Los Padres Dominicos se comprometen a:*



- Emitir la función religiosa y solemne que se celebrará en honor a la Patrona de Canarias el día 15 de agosto de 2024.
- Dar conformidad a los actos expresados en este documento y facilitarán los accesos del personal de RTVE y TVPC al interior de la Basílica, siguiendo las indicaciones que previamente se dispongan para dicha retransmisión.

### **TERCERA. VINCULACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Todas las personas físicas o jurídicas que presten sus servicios a las Partes implicadas en actividades o profesiones citadas o no en el presente convenio estarán vinculadas exclusivamente con las mismas. En consecuencia, no cabrá reclamación alguna, directa o subsidiaria, contra RTVE, que derive de las citadas relaciones laborales, civiles, fiscales o mercantiles, comprometiéndose en todo caso cada Parte a cumplir íntegramente la legislación vigente que resulte aplicable a cada caso, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento de la obligación de estar al corriente en las obligaciones relativa a la hacienda pública y a sus cotizaciones a la Seguridad Social.

### **CUARTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Cada parte ostentará, en exclusividad, durante el tiempo máximo de protección reconocido en la legislación vigente y sin limitación territorial, con facultad de cesión a terceros y para su explotación en cualquier procedimiento, sistema o soporte, la totalidad de los derechos de explotación (entre otros, comunicación pública, reproducción, distribución y transformación) de las producciones audiovisuales (incluyendo sus elementos integrantes y/o derivados) realizadas al amparo de este acuerdo.

No obstante, RTVE cederá a TVPC los derechos de comunicación pública y reproducción de las producciones audiovisuales cuya titularidad ostenta para para las utilidades determinadas en la cláusula primera de esta adenda.

### **QUINTA. DIFUSIÓN DEL CONVENIO**

Las Partes podrán dar difusión a este convenio a través de sus canales de comunicación internos y externos, pudiendo procederse, previo acuerdo, a una presentación pública mediante conferencia de prensa conjunta a los medios de comunicación.

Asimismo, las Partes se comprometen a impulsar las iniciativas llevadas a cabo al amparo de este convenio mediante la incorporación de los logotipos o signos distintivos de las instituciones en todos aquellos eventos, espacios, acciones y publicaciones que pudiesen ser generados durante su período de vigencia y en los que exista un interés especial para su presentación conjunta, señalando que se trata de una acción entre las instituciones. Las piezas de difusión pública en las que aparezcan dichos signos distintivos serán objeto de una revisión previa por las Partes.

Todas las Partes quedan autorizadas a utilizar los signos distintivos de cada una de ellas cuando se trate de piezas informativas.





En ningún caso, la suscripción del presente convenio implicará la transmisión de titularidad de derechos de propiedad industrial entre las Partes respecto a sus marcas, signos distintivos o cualesquiera otros elementos susceptibles de protección en este sentido, ni otorgará derecho alguno de intervención o injerencia en la gestión de los mismos.

#### **SEXTA. ASPECTOS ECONÓMICOS**

El presente acuerdo no conlleva traspaso alguno de aportación económica entre las Partes, quedando obligada cada una a financiar respectivamente las obligaciones y compromisos económicos derivados de la ejecución de las actividades que deban llevar a cabo conforme a la estipulación segunda de este convenio y a lo que pudiese establecerse en futuros anexos al mismo.

Las emisiones de las grabaciones audiovisuales reguladas por este acuerdo no serán consideradas patrocinio, por cuanto la colaboración institucional resultante del mismo resulta ajena a cualquier tipo de finalidad comercial, ni se cumplen los requisitos que a tal efecto establece la Ley 13/2022, General de la Comunicación Audiovisual.

#### **SÉPTIMA. TRANSPARENCIA**

Este convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

#### **OCTAVA. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO**

Para el desarrollo, concreción y seguimiento de los acuerdos aquí plasmados, las Partes nombrarán una comisión paritaria mixta, integrada por dos representantes de cada una de ellas. Dicha comisión se reunirá cuantas veces sea necesario, a propuesta de cualquiera de las Partes con el fin de mantenerse permanentemente informadas y realizar el seguimiento de los compromisos asumidos mediante este convenio, así como impulsar la adopción de medidas y acciones que las consideren necesarias para el eficaz cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos.

Esta comisión resolverá también los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente convenio.

La comisión podrá actuar mediante reuniones presenciales o por los medios telemáticos y/o electrónicos oportunos que garanticen su adecuado funcionamiento.

#### **NOVENA. EFECTOS Y DURACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha indicada en su encabezamiento y tendrá vigencia de un (1) año. Las partes, de mutuo acuerdo, podrán prorrogar la vigencia del mismo, anualmente, mediante la suscripción de la correspondiente adenda tras el transcurso de vigencia del primer año.

#### **DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO**



Cualquiera de las Partes podrá proponer la revisión del convenio, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. Toda modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

De producirse la revisión del clausulado aquí reflejado, los correspondientes cambios habrán de ser suscritos por las Partes e incorporados mediante adendas.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causa de resolución del acuerdo:

- , El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- , El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- , El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

La causa o causas de incumplimiento serán comunicadas por escrito a la parte incumplidora, con la concesión de un plazo para proceder a la subsanación de los incumplimientos observados. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora haya procedido a subsanarlos, se tendrá por resuelto el convenio.

- , La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- , La fuerza mayor.
- , Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En caso de extinción del convenio por causas distintas de la del cumplimiento de su plazo de duración, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos dentro de un plazo improrrogable que será fijado por las Partes en el momento de resolución del convenio.

No obstante, cuando la causa de que no se alcance el objeto del convenio sea la fuerza mayor, las Partes quedarán relegadas de cumplir con sus respectivos compromisos manifestados, sin que ninguna de ellas tenga derecho a reclamar cantidad o indemnización alguna.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el presente convenio dará derecho a la parte cumplidora, en su caso, a exigir la indemnización de los daños y perjuicios que le hubiera causado el incumplimiento. La indemnización resultante deberá compensar todos los daños causados a la parte cumplidora, quien deberá documentar debidamente los mismos.

## **UNDÉCIMA. GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS**

De acuerdo con el Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como su normativa de desarrollo, las Partes son



responsables de tratamiento respecto a los datos personales facilitados por la otra parte, en virtud del presente Convenio.

Los datos personales serán tratados por las Partes con la finalidad de realizar la gestión y el mantenimiento de la relación que se crea entre las mismas con la firma del presente acuerdo. La base jurídica que legitima el tratamiento es la ejecución del convenio. Los datos serán conservados durante el tiempo que establezcan las leyes aplicables y sólo se cederán a terceros en cumplimiento de obligaciones legales y de la formalización del mismo mediante firma digital.

Las Partes garantizan que los datos facilitados a la otra parte se han obtenido lícitamente y que son adecuados, pertinentes y limitados a los fines del tratamiento.

Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, acompañando fotocopia del DNI o pasaporte o mediante representante legal ante: Corporación RTVE: [protecciondedatos@rtve.es](mailto:protecciondedatos@rtve.es) o dirigiéndose a la Corporación RTVE, por correo postal, en avenida Radiotelevisión, número 4 -28223- Pozuelo de Alarcón (Madrid) . Más información en [http://www.rtve.es/comunes/politica\\_privacidad.html](http://www.rtve.es/comunes/politica_privacidad.html)

Ayuntamiento: [dpd@candelaria.es](mailto:dpd@candelaria.es) o dirigiéndose al Ayuntamiento de Candelaria, por correo postal, Avenida La Constitución nº 7 - 38530 Candelaria - S/C de Tenerife.

Más información: <https://www.candelaria.es/informacion-general-sobre-proteccion-de-datos/>

TVPC: [protecciondedatos@tvcanaria.tv](mailto:protecciondedatos@tvcanaria.tv)

## DECIMOSEGUNDA. CUMPLIMIENTO NORMATIVO: CÓDIGO ÉTICO

RTVE garantiza que, para el desarrollo de sus actividades, actúa de acuerdo y con sujeción a lo establecido por la legislación vigente y de conformidad con un código ético y unas obligaciones de servicio público contenidas en el Mandato-Marco. Entre las políticas que contienen los mismos, también figuran las de igualdad, diversidad e inclusión y la de protección a la infancia.

Las Partes se comprometen durante la ejecución del acuerdo al respeto a los principios de igualdad entre mujeres y hombres respecto a las personas que participen en la ejecución del convenio, en consonancia con el compromiso que tiene RTVE como servicio público. En este sentido, desarrollará medidas específicas de igualdad real entre hombres y mujeres en materias tales como carrera profesional, desarrollo del talento y reducción de la brecha salarial, informando a RTVE de las medidas adoptadas en caso de que se le requiera. Asimismo, las Partes garantizan que respetarán en todo momento las pautas y principios recogidos en la “Guía de Igualdad de RTVE” ([www.rtve.es/contenidos/documentos/guia\\_igualdad\\_2020.pdf](http://www.rtve.es/contenidos/documentos/guia_igualdad_2020.pdf) ) en la ejecución de los compromisos objeto del presente convenio.

Las Partes, mediante la formalización del presente documento, declaran tener su propio código de conducta y sistema de prevención de delitos aplicable a su propia actividad y a la de todas las compañías que pertenecen a su grupo empresarial y que, ambos textos y sistemas, respetan los mismos principios básicos, así como el compromiso de buen gobierno corporativo y políticas de transparencia.



Cualquiera de las partes deberá notificar a la otra cualquier infracción por parte de administradores/as, directivos/as, empleados/as y/o colaboradores/as, en la medida en que se vea afectada la relación comercial. A tal fin, las comunicaciones realizadas, ya contengan comunicaciones de incumplimiento o consultas relativas a su interpretación o aplicación, podrán hacerse llegar a la organización a través del siguiente medio:

7. RTVE: [canal.etico@rtve.es](mailto:canal.etico@rtve.es)
8. Ayuntamiento: [prensa@candelaria.es](mailto:prensa@candelaria.es)
9. TVPC: [canaldedenuncias@tvcanaria.tv](mailto:canaldedenuncias@tvcanaria.tv)

Las partes deberán colaborar incondicionalmente en el desarrollo de cualquier actividad de investigación de las conductas objeto de comunicación.

En caso de incumplimiento de los términos de la presente cláusula por cualquiera de las partes, la otra parte podrá resolver el presente contrato con efectos inmediatos, y ello, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar los daños y perjuicios que se pudieran derivar de su incumplimiento, incluyendo, los daños reputacionales.

### **DECIMOTERCERA. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que las Partes tengan que realizar entre sí para la ejecución del presente convenio, tendrá que hacerse por escrito y dirigirse únicamente a las direcciones siguientes:

#### **RTVE**

Secretaría General  
Email: [secretaria.general@rtve.es](mailto:secretaria.general@rtve.es)  
Avenida de Radiotelevisión, n.º 4  
28223 Pozuelo de Alarcón- Madrid  
Teléfono: 915 815 452

#### **AYUNTAMIENTO**

Ayuntamiento de Candelaria  
Dirección: Avenida La Constitución nº 7 - 38530 Candelaria - S/C de Tenerife  
Email: [alcaldia@candelaria.es](mailto:alcaldia@candelaria.es) Teléfono: 922 50 34 34

#### **PADRES DOMINICOS**

Comunidad Nuestra Señora de Candelaria.  
Dirección:  
Plaza de la Patrona de Canarias n 2. CP, 38530 Candelaria. Santa Cruz de Tenerife.  
Correo: [juanmagorafe@hotmail.com](mailto:juanmagorafe@hotmail.com)  
Teléfono: 922 500 800

#### **TVPC**

Dirección: C/La Marina, nº57  
C.P. 38001, Santa Cruz de Tenerife  
Email: [ofernandezr@tvcanaria.tv](mailto:ofernandezr@tvcanaria.tv)  
Director de Operaciones  
Teléfono: 928 476 706





No obstante, lo anterior, cualquiera de las Partes podrá designar una nueva dirección y responsable a este efecto, mediante notificación escrita a la otra parte.

#### **DECIMOCUARTA. NATURALEZA**

El presente acuerdo queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en su artículo 6.

#### **DECIMOQUINTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Las Partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Para la solución de cualquier discrepancia, litigio o conflicto sobre interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos del presente acuerdo que no fuesen solucionados de común acuerdo, las Partes consienten someterse, bajo la legislación española, al fuero territorial de los juzgados y tribunales de Madrid capital, renunciando al propio que les pudiera corresponder.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente convenio en la fecha indicada en su encabezamiento.

Por RTVE,

**D.ª Marta Torralvo Liébanas**

Por PADRES DOMINICOS,

**D. Juan Manuel Martínez Corral**

Por el AYUNTAMIENTO,

**D.ª María Concepción Brito Núñez**

Por TVPC,

**Dña. María Méndez Castro “**

**SEGUNDA:** Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Corporación de Radio y Televisión Española Sociedad Anónima, S.M.E, los Padres Dominicos y Televisión Pública Canaria S.A, para su conocimiento y efectos oportunos.



### **3.- Expediente 7836/2024. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Instituto Canario de Desarrollo Cultural (ICDC) para la representación artística de la ópera denominada Chaxiraxi.**

**Consta en el expediente propuesta del Concejal delegado de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas, Juventud y Deportes, D. Manuel Alberto González Pestano, de fecha 01 de agosto de 2024, que transcrito literalmente dice:**

**“D. MANUEL ALBERTO GONZÁLEZ PESTANO**, en calidad de Concejal delegado de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas y Deportes del Ayuntamiento de Candelaria, al amparo de lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales aprobado por R. D. 2568/1986 de 28 de noviembre, señala que:

Se hace necesaria la aprobación del Convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y el Instituto Canario de Desarrollo Cultural (ICDC), con el fin de regular el establecer el marco de colaboración para el estreno de la ópera denominada Chaxiraxi de los autores canarios Emilio Coello y Benito Cabrera, el día 8 de agosto de 2024.

Por ello, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Instituto Canario de Desarrollo Cultural (ICDC) para la representación artística de la ópera denominada Chaxiraxi.
2. Facultar a la Alcaldesa para la firma del mismo.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

**Consta en el expediente Informe de Intervención emitido por Doña Paula Silvia del Castillo Morales (delegación por Decreto nº 1960/2024, del 2 de julio), del 05 de agosto de 2024, del siguiente tenor literal:**

#### **“INFORME DE INTERVENCIÓN**

Vista la propuesta de D. Manuel Alberto González Pestano, Concejal Delegado de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas y Deportes del Ayuntamiento de Candelaria, de fecha 01 de agosto, relativa a la aprobación del Convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y el Instituto Canario de Desarrollo Cultural (ICDC), con el fin de regular el





establecer el marco de colaboración para el estreno de la ópera denominada Chaxiraxi de los autores canarios Emilio Coello y Benito Cabrera, el día 8 de agosto de 2024.

La Interventora Accidental, D<sup>a</sup> Paula Silvia del Castillo Morales (delegación por Decreto 1960/2024, de 02 de julio), **INFORMA:**

**PRIMERO: Conforme el Artículo 47 de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.**

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Conforme el Artículo 48 de la Ley 40/2015, la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Y el Artículo 50 de la citada Ley, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

**SEGUNDO:** Que el presente Convenio, conforme la cláusula sexta, tiene una duración, desde su firma por ambas partes hasta la finalización de las actuaciones artísticas en el marco de la programación de la Opera CHAXIRAXI, siendo estas hasta el día 8 de agosto de 2024, conforme el artículo 49 de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, que regula, entre otros, el Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.





**TERCERO:** En la cláusula cuarta, recoge que son obligaciones del Ayuntamiento de Candelaria, las funciones y responsabilidades siguientes:

- Asumir las contrataciones artísticas destinadas a la interpretación de la Orquesta Sinfónica hasta un máximo de 15.000,00 €.
- Garantizar la seguridad, permisos y el resto de servicios necesarios para la celebración de la actuación.

**CUARTO:** En cuanto a los compromisos económicos del presente Convenio, señalar que el coste económico estimado del proyecto es de 30.000 €, que se financiará de acuerdo a la siguiente distribución:

- Por parte del Gobierno de Canarias, concretamente a través de la empresa pública Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A., encuadra las obligaciones derivadas del presente acuerdo en el instrumento financiero que proceda, ya sea aportación dineraria o por encargo, que se otorgará por parte de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura al Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A al Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. a la entidad de referencia, y se reflejará en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 en la partida presupuestaria 18.13.334A.743.01 P.I.207G0018 "**Programa de Incentivos al Sector Cultural**" de la Orden n.º 312/2023, de 30 de diciembre de 2023: "Orden de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, por la que se otorga al Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. una aportación dineraria por importe de tres millones seiscientos mil euros (3.600.000,00 €) para la financiación del programa "**Plan de estabilización, viabilización y desarrollo cultural.**"; teniendo presente la aplicación del principio de empresa en funcionamiento a las actividades de esta mercantil pública.
- Por su parte, EL AYUNTAMIENTO dispondrá de una dotación económica de 15.000 € de la partida presupuestaria 33400.22613, documento contable RC 2.24.0.05780, suficiente para hacer frente al desarrollo de las obligaciones económicas que asume previstas.

El presupuesto previsto de la actividad es el siguiente:

- Contrataciones artísticas destinadas a la interpretación del coro y solistas hasta un máximo de 15.000 €.
- Contrataciones artísticas destinadas a la interpretación de la Orquesta Sinfónica hasta un máximo de 15.000 €.

**QUINTO:** La Junta de Gobierno Local el órgano competente que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa – Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el punto 5 de la sesión plenaria de 27 de junio de 2023.

**SEXTO:** Existe consignación presupuestaria en la aplicación 334.00-226.13 por importe de 15.000 euros, documento contable RC 2.24.0.05780, que concreta el importe total de los





compromisos económicos que supone la firma del presente Convenio.

Consecuencia, de lo anterior, la Interventora Accidental, D<sup>a</sup> Paula Silvia del Castillo Morales (delegación por Decreto 1960/2024, de 02 de julio) informa favorablemente el presente Convenio.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

**Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña María del Pilar Chico Delgado, Técnico Administración General, de 05 de agosto de 2024, y fiscalizado favorablemente por la Interventora Accidental, Doña Paula Silvia del Castillo Morales (delegación por Decreto nº 1960/2024, del 2 de julio), del 05 de agosto de 2024, del siguiente tenor literal:**

#### **“INFORME JURÍDICO CON PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Visto el expediente referenciado, Doña María del Pilar Chico Delgado, Técnica de la Administración General, emite el siguiente informe, fiscalizado favorablemente por la Interventora Accidental Doña Paula Silvia del Castillo Morales (delegación por Decreto 1960/2024, de 02 de julio):**

#### **Antecedentes de hecho**

Primero: Vista propuesta del Concejal delegado de Cultura, de fecha 01 de agosto de 2024, relativa a la aprobación de Convenio específico de colaboración entre el Exmo. Ayuntamiento de Candelaria y el Instituto Canario de Desarrollo Cultural (ICDC) para la representación artística del estreno de la Ópera Chaxiraxi.

Segundo: Consta incorporado al expediente borrador del convenio a suscribir.

Tercero: Con fecha 05 de agosto de 2024 se emite informe favorable de la Interventora Accidental Doña Paula Silvia del Castillo Morales (delegación por Decreto 1960/2024, de 02 de julio, del siguiente tenor literal.

*“Vista la propuesta de D. Manuel Alberto González Pestano, Concejal Delegado de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas y Deportes del Ayuntamiento de Candelaria, de fecha 01 de agosto, relativa a la aprobación del Convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y el Instituto Canario de Desarrollo Cultural (ICDC), con el fin de regular el establecer el marco de colaboración para el estreno de la ópera denominada Chaxiraxi de los autores canarios Emilio Coello y Benito Cabrera, el día 8 de agosto de 2024.*

*La Interventora Accidental, D<sup>a</sup> Paula Silvia del Castillo Morales (delegación por Decreto 1960/2024, de 02 de julio), INFORMA:*

*PRIMERO: Conforme el Artículo 47 de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público,*





son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Conforme el Artículo 48 de la Ley 40/2015, la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Y el Artículo 50 de la citada Ley, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

**SEGUNDO:** Que el presente Convenio, conforme la cláusula sexta, tiene una duración, desde su firma por ambas partes hasta la finalización de las actuaciones artísticas en el marco de la programación de la Opera CHAXIRAXI, siendo estas hasta el día 8 de agosto de 2024, conforme el artículo 49 de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, que regula, entre otros, el Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

**TERCERO:** En la cláusula cuarta, recoge que son obligaciones del Ayuntamiento de Candelaria, las funciones y responsabilidades siguientes:

- Asumir las contrataciones artísticas destinadas a la interpretación de la Orquesta Sinfónica hasta un máximo de 15.000,00 €.
- Garantizar la seguridad, permisos y el resto de servicios necesarios para la celebración de la actuación.

**CUARTO:** En cuanto a los compromisos económicos del presente Convenio, señalar que el



coste económico estimado del proyecto es de 30.000 €, que se financiará de acuerdo a la siguiente distribución:

- Por parte del Gobierno de Canarias, concretamente a través de la empresa pública Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A., encuadra las obligaciones derivadas del presente acuerdo en el instrumento financiero que proceda, ya sea aportación dineraria o por encargo, que se otorgará por parte de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura al Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A al Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. a la entidad de referencia, y se reflejará en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 en la partida presupuestaria 18.13.334A.743.01 P.I.207G0018 "Programa de Incentivos al Sector Cultural" de la Orden n.º 312/2023, de 30 de diciembre de 2023: "Orden de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, por la que se otorga al Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. una aportación dineraria por importe de tres millones seiscientos mil euros (3.600.000,00 €) para la financiación del programa "Plan de estabilización, viabilización y desarrollo cultural."; teniendo presente la aplicación del principio de empresa en funcionamiento a las actividades de esta mercantil pública.
- Por su parte, EL AYUNTAMIENTO dispondrá de una dotación económica de 15.000 € de la partida presupuestaria 33400.22613, documento contable RC 2.24.0.05780, suficiente para hacer frente al desarrollo de las obligaciones económicas que asume previstas.

El presupuesto previsto de la actividad es el siguiente:

- Contrataciones artísticas destinadas a la interpretación del coro y solistas hasta un máximo de 15.000 €.
- Contrataciones artísticas destinadas a la interpretación de la Orquesta Sinfónica hasta un máximo de 15.000 €.

QUINTO: La Junta de Gobierno Local el órgano competente que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa – Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el punto 5 de la sesión plenaria de 27 de junio de 2023.

SEXTO: Existe consignación presupuestaria en la aplicación 334.00-226.13 por importe de 15.000 euros, documento contable RC 2.24.0.05780, que concreta el importe total de los compromisos económicos que supone la firma del presente Convenio.

Consecuencia, de lo anterior, la Interventora Accidental, D<sup>a</sup> Paula Silvia del Castillo Morales (delegación por Decreto 1960/2024, de 02 de julio) informa favorablemente el presente Convenio.”.

Cuarto: Obra en el expediente RC núm. 2.24.0.05780, por importe de 15.000 €.



## Fundamentos de derecho

- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

El art. 86.1 que establece que *“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”*

El art. 86.2 que establece que *“Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”*

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

El art. 47.1, establece que *“Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

*(...) Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”*

El art. 48.1 del mismo cuerpo legal señala que *“Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*

El punto 3 del citado artículo señala que *“La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública (...)”*

El punto 8 del mismo establece que *“Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.”*



El artículo 49. 1 de la citada ley, en cuanto al contenido que deben de incluir los convenios de colaboración.

Y el artículo 49.2 señala que *“En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”*.

- En cuanto a la competencia municipal, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en su art.25.2 m) “Promoción de la cultura”.
- Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, art. 8.
- En cuanto al órgano competente, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa - Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el acuerdo 11.5 de la sesión plenaria de 27 de junio de 2023.

Por parte de este Ayuntamiento los convenios deberán ser suscritos por la Alcaldesa-Presidenta haciendo uso de las competencias previstas en el art.21.1 b de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, del art 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representa.

Con base a los anteriores antecedentes y fundamentos expuestos, la informante estima que es posible jurídicamente la aprobación del Convenio específico de colaboración entre el Exmo. Ayuntamiento de Candelaria y el Instituto Canario de Desarrollo Cultural (ICDC) para la representación artística del estreno de la Ópera Chaxiraxi y se formula la siguiente:

### **Propuesta de resolución**

Primero.- Aprobar el Convenio específico de Colaboración entre el Exmo. Ayuntamiento de Candelaria y el Instituto Canario de Desarrollo Cultural (ICDC) para la representación artística del estreno de la Ópera Chaxiraxi, quedando facultada la Alcaldesa para la firma del mismo y cuyo tenor literal es el siguiente:

*“CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y ICDC PARA LA REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA DEL ESTRENO DE LA ÓPERA CHAXIRAXI*

*REUNIDOS*

*De una parte, Doña María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, especialmente facultada para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha \_\_\_\_\_ y en virtud de la competencia que le*



otorga el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistida por el Secretario del Ayuntamiento. En adelante. “EL AYUNTAMIENTO”

De otra parte, Don Guillermo Martínez Sáenz, en calidad de Consejero-Delegado del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, con NIF A35077817 y con domicilio en Calle León y Castillo, número 57, planta 4, 35003, Las Palmas de Gran Canaria, actuando en nombre y representación de la entidad, según acuerdo adoptado en reunión del Consejo de Administración de la sociedad el día 5 de octubre de 2023. En adelante “ICDC”

En lo sucesivo, se hará referencia a ICDC y EL AYUNTAMIENTO, conjuntamente, como las “Partes”.

Reconociéndose las partes competencia y capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN conforme al artículo 6.1.d) del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos oportunos,

## EXPONEN

Primero. - Que el Ayuntamiento de Candelaria tiene entre sus competencias las dirigidas a fomentar la cultura y facilitar las herramientas para el desarrollo social y cultural de sus vecinos según dispone el artículo 25, apartado 2, letra m) en relación con el 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local: El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Segundo. - Además, el artículo 25.2. del mismo texto legal, dispone que “El municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: m) Actividades culturales”.

Tercero. - La Concejalía de Cultura tiene encomendadas todas las funciones para llevar a cabo políticas de gestión cultural, intentando optimizar todos los recursos municipales de cualquier índole.

Cuarto.- El Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A., es una sociedad mercantil pública adscrita al área de Cultura del Gobierno de Canarias, que actúa como medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, de acuerdo con el Decreto 188/2001, de 15 de octubre (BOC núm. 146, de 9 de noviembre), y que tiene por objeto social, entre otros, la gestión, promoción y difusión de actividades culturales, la formación y el fomento de la producción en materia cultural, el desarrollo de la Cultura en Canarias, la promoción de la cultura canaria en el exterior y de las actividades relacionadas con la promoción y difusión de las distintas ofertas y servicios culturales de Canarias.

EL ICDC de referencia tiene, además y entre otros, por objeto social, según sus Estatutos, la gestión, promoción y difusión de actividades culturales, la formación y el fomento de la producción en materia cultural y, en especial, la organización de eventos, festivales y espectáculos de carácter





cultural y la cooperación con cabildos, ayuntamientos, entidades culturales privadas y colectivos.

Quinto. – Que el Instituto Canario de Desarrollo Cultural:

*“Tiene por objeto la gestión, promoción y difusión de actividades culturales en el Archipiélago, así como la formación y el fomento de la producción en materia cultural. Entre otros, difusión de la cultura canaria en el exterior, apoyo a las culturas emergentes, a la investigación e innovación y a las nuevas generaciones de artistas; la creación, mejora y perfeccionamiento de infraestructura cultural y de ocio en las Islas; la organización y patrocinio de eventos, festivales y espectáculos; investigación, apoyo, formación y producción en materia de audiovisual, editorial, artes escénicas, música, artes plásticas, exposiciones y material fílmico”.*

*En especial, tiene por objeto las siguientes actividades:*

*“- El desarrollo de la Cultura en Canarias.*

- La promoción de la cultura canaria en el exterior y las actividades relacionadas con la promoción y difusión de las distintas ofertas y servicios culturales de Canarias.*
- El apoyo a las culturas emergentes, a la investigación e Innovación en materia cultural y a las nuevas generaciones de creadores.*
- La creación, mejora y perfeccionamiento de infraestructura cultural y de ocio en la Comunidad Autónoma de Canarias.*
- La ejecución de acciones derivadas de los planes de infraestructuras culturales y de patrimonio histórico que se aprueben por las Administraciones públicas con competencias en el fomento de la cultura.*
- La organización de eventos, festivales y espectáculos de carácter cultural y la colaboración en la realización de actividades relacionadas con gestión y administración cultural en general mediante la utilización de recursos propios o ajenos.*
- La investigación, apoyo a la producción y a la formación y promoción y difusión del sector audiovisual en Canarias.*
- La investigación, apoyo a la producción y a la formación y promoción y difusión de las artes escénicas y la música en Canarias.*
- Promoción, contratación, conservación, difusión, exhibición e intercambio de material fílmico, videográfico, fotográfico y tecnológico.*
- El fomento del uso y difusión de las nuevas tecnologías en el arte en Canarias.*
- Conferencias, ciclos, encuentros, diálogos, mesas redondas, congresos y cursos relacionados con la cultura en general.*
- Exposiciones y muestras de artes plásticas, visuales y de temática social y cultural en general. - Actividades museísticas y expositivas.*
- Actividades de ocio, comunicación y edición.*
- Promoción del deporte. - Gestión y revitalización de conjuntos históricos y espacios históricos de Canarias.*
- Compraventa de bienes culturales muebles e inmuebles, así como comercialización, compra y venta de todo tipo de productos y servicios relacionados con la propia promoción de la Cultura.*
- La gestión de bienes culturales e inmuebles.*
- La cooperación con cabildos, ayuntamientos, entidades culturales, privadas y colectivos artísticos, en materia cultural. La promoción de la cooperación con países del entorno geográfico de Canarias en las materias señaladas en este artículo.*
- La promoción de la coordinación de la información cultural con las administraciones públicas.*



- *La generación y seguimiento de estadísticas culturales, la realización de estudios sobre los hábitos culturales de los ciudadanos, así como la configuración de sistemas de información al ciudadano, adecuados a las nuevas realidades de Canarias, incluidos los instrumentos de evaluación y difusión.*
- *El fomento de la arquitectura contemporánea de calidad.*
- *La organización y ejecución de actos, eventos, espectáculos, exposiciones y campañas relacionadas con la cultura, valores e identidad canaria.”*

*Sexto. - Las Partes coinciden en el interés de la realización de la representación artística del estreno de la ópera Chaxiraxi y, a fin de alcanzar dicho objeto, establecen un marco de colaboración que se instrumentaliza a través del presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, con sujeción a las siguientes,*

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. – OBJETO DEL CONVENIO

*El objeto de este convenio es establecer el marco de colaboración necesario entre el Ayuntamiento de Candelaria y EL ICDC para el estreno de la ópera denominada Chaxiraxi de los autores canarios Emilio Coello y Benito Cabrera, específicamente, a creadores de las diferentes artes, jóvenes y personal investigador y docente inscrito en La Universidad de La Laguna, durante el que se desarrollará una serie de actuaciones destinadas a crear un marco de interacción en el que se fomente la creación interdisciplinar y abra un marco para la investigación y publicación de resultados sobre la producción cultural canaria.*

*La actividad se realizará el jueves 8 de agosto, a las 20:30 horas, en la Basílica y Real Santuario Mariano de Nuestra Señora de la Candelaria*

*El artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

*Para el cumplimiento del objetivo a que se refiere esta cláusula, ambas instituciones planificarán y ejecutarán programas de actuación conjunta.*

*Este convenio no supone asociación alguna o dependencia entre las partes firmantes, que actuarán de forma absolutamente independiente y autónoma, siendo obligación específica y exclusiva de cada parte cumplir con cuantas obligaciones legales le correspondan en desarrollo de su actividad de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación.*

### SEGUNDA. - NATURALEZA Y LEGISLACIÓN APLICABLE

*El Convenio constituye un instrumento en el que se plasma el principio de cooperación previstos, respectivamente, en el artículo 103.1 de la Constitución española y el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo contenido se articula y*





*adapta en los artículos 47 y siguientes de dicha Ley 40/2015. Siendo así, este instrumento jurídico tiene el carácter de Convenio de cooperación, a los efectos del artículo 6; y se enmarca entre los Convenios entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público, abarcando este concepto de una forma amplia a las entidades del sector público, y un organismo público/entidad de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública (artículo 47.2.b) Ley 40/2015) que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), están excluidos del ámbito de aplicación de dicha Ley.*

*El fin por el que se pretende llevar a efecto la suscripción del instrumento de cooperación que nos ocupa es ejecutar todas las acciones necesarias para llevar a término el programa anteriormente denominado, entendiendo que con esta cooperación se cumplen con las finalidades descritas en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015 al contribuir en la realización de actividades de utilidad pública y la puesta en común de medios y servicios.*

*El Convenio, por tanto, se revela como el instrumento que puede garantizar la cooperación de ambas partes en una actuación conjunta con destino al cumplimiento de este fin compartido, por lo que, no existiendo un interés de carácter patrimonial, más allá de las aportaciones económicas que se realicen en aras de la mejor ejecución de este bloque formativo, no procede acudir a ninguno de los negocios jurídicos sometidos a la legislación en materia de contratos del sector público ni así tampoco tiene encaje en el resto de las figuras jurídicas excluidas del ámbito de aplicación de la normativa convencional.*

*A estos efectos, el Convenio de colaboración se deberá suscribir dentro del marco legal que establece el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuanto; debiendo asimismo observar, en lo que resulte de aplicación a esta entidad, las disposiciones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como demás normativa que pueda ser aplicada a estos efectos.*

*No obstante, serán aplicables los principios previstos en esta última Ley a los efectos de resolver las posibles dudas y lagunas que surjan en relación con la interpretación y aplicación del presente convenio.*

### **TERCERA. - ACTUACIONES PREVISTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.**

*El proyecto ÓPERA CHAXIRAXI, deberá realizarse conforme a dossier que obra en los expedientes de “Las Partes”.*

*La actuación se realizará el jueves 8 de agosto, a las 20:30 horas, en la Basílica y Real Santuario Mariano de Nuestra Señora de la Candelaria.*

*La programación de los eventos anteriormente mencionados podrá estar sujeta a cambios y/o modificaciones, los cuales deberán de ser comunicados y aprobados conjuntamente por las “Partes” en el seno de la Comisión de Seguimiento de este Convenio.*



#### CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

*Las partes que desean celebrar este convenio reconocen, a través de sus representantes, su mutua y recíproca capacidad para suscribir el mismo y, a estos efectos, se comprometen a realizar las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del convenio (siendo este, el proyecto ÓPERA CHAXIRAXI) y que se detallan en estos términos:*

##### A) INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL SA:

*-Asumir las contrataciones artísticas destinadas a la interpretación del coro y solistas hasta un máximo de 15.000,00 €.*

##### B) AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

*- Asumir las contrataciones artísticas destinadas a la interpretación de la Orquesta Sinfónica hasta un máximo de 15.000,00 €.*

*- Garantizar la seguridad, permisos y el resto de servicios necesarios para la celebración de la actuación.*

*Este Convenio no supone, ninguna contraprestación económica, entre las Partes, cada una asumirá sus obligaciones de manera independiente y autónoma.*

#### QUINTA. - FINANCIACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

*Presupuestariamente hablando, Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A, tiene existencia de consignación presupuestaria suficiente para la suscripción del presente convenio en virtud de la aportación dineraria recibida de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes mencionada largamente en el presente escrito.*

*En estos términos, se cumple con la estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia de la actividad. La estabilidad presupuestaria se garantiza en el logro de los objetivos planteados, garantizando la financiación adecuada del sector público y los servicios públicos de calidad sobre los que descansa el sistema de bienestar, ofreciendo seguridad en atender los compromisos adquiridos.*

*El principio de estabilidad presupuestaria se concreta en la situación de equilibrio presupuestario, puesto que no se incurrirá en déficit presupuestario puesto que existe la cobertura presupuestaria necesaria y suficiente para la realización de la actividad objeto del presente convenio.*

*Debe destacarse también la inclusión en la Ley del principio de lealtad institucional, como principio rector para armonizar y facilitar la colaboración y cooperación entre las distintas administraciones en materia presupuestaria, que se materializa en la colaboración de las distintas entidades públicas que intervienen en el presente convenio para la correcta ejecución de la actividad de formación necesitada y demandada, teniendo en cuenta que individualmente no podrían hacerse cargo de realizar esta actividad formativa en estos momentos.*

*Por parte del Gobierno de Canarias, concretamente a través de la empresa pública Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A., encuadra las obligaciones derivadas del presente acuerdo en el*



*instrumento financiero que proceda, ya sea aportación dineraria o por encargo, que se otorgará por parte de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura al Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A al Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. a la entidad de referencia, y se reflejará en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 en la partida presupuestaria 18.13.334A.743.01 P.I.207G0018 "Programa de Incentivos al Sector Cultural" de la Orden n.º 312/2023, de 30 de diciembre de 2023: "Orden de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, por la que se otorga al Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. una aportación dineraria por importe de tres millones seiscientos mil euros (3.600.000,00 €) para la financiación del programa "Plan de estabilización, viabilización y desarrollo cultural."; teniendo presente la aplicación del principio de empresa en funcionamiento a las actividades de esta mercantil pública.*

*Por su parte, EL AYUNTAMIENTO dispondrá de una dotación económica de 15.000 € de la partida presupuestaria 33400.22613, documento contable RC 2.24.0.05780, suficiente para hacer frente al desarrollo de las obligaciones económicas que asume previstas.*

*Las partes acuerdan que esta actividad podrá contar con el patrocinio y/o la colaboración de otras instituciones y empresas, siendo compatible con aquellas subvenciones públicas y privadas a las que pueda acogerse.*

#### **SIXTA. – VIGENCIA Y EXTINCIÓN**

*El presente Convenio tendrá una vigencia desde su firma por ambas partes hasta la finalización de las actuaciones artísticas en el marco de la programación de la Opera CHAXIRAXI, siendo estas el día 8 de agosto de 2024.*

*Este convenio se extinguirá en el momento del cumplimiento de sus actuaciones o por incurrir en causas de resolución.*

*Las acciones llevadas a cabo en ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio, no podrán contravenir las disposiciones vigentes en materia de defensa de la competencia ni vulnerar, en modo alguno, la normativa de aplicación a los dos sectores de actividad que las partes firmantes del presente Convenio representan. En particular, el presente Convenio respetará cuantos anteriores Convenios, Alianzas, Conciertos y/o Pactos puedan estar firmados y en vigor por parte de ambas Organizaciones en el ejercicio de su respectiva libertad e independencia de actuación. El presente Convenio no impide a las partes firmar cualquier otro sobre las mismas o similares con otras entidades semejantes.*

#### **SÉPTIMA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

*Para el seguimiento del desarrollo de este Convenio y a instancias de cualquiera de las partes, se constituirá una comisión mixta, integrada dos representantes, uno por cada parte signataria, que establecerán de común acuerdo las normas relativas a su funcionamiento, y en lo no previsto por las partes, atenderán a las disposiciones contenidas en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*A esta comisión le corresponderán, entre otras funciones, las siguientes:*

- *Interpretar el presente convenio y velar por el correcto desarrollo del Programa.*
- *Evaluar el cumplimiento de los objetivos.*



- Realizar el control y seguimiento y velar por la correcta aplicación de las aportaciones económicas.
- Resolver las cuestiones que surjan en aspectos relativos a los términos acordados en este Convenio.
- Evaluar el resultado de la cooperación.

Y en general, todas aquéllas que se desprenden del presente Convenio y/o que las partes estimen convenientes.

La Comisión de Seguimiento celebrará las pertinentes reuniones para el cumplimiento de las funciones que le son propias, tomando los acuerdos que se consideren oportunos. Sin perjuicio de lo anterior, se reunirán, a requerimiento de cualquiera de las Partes, para tratar de aquellos asuntos que por su urgencia o especificidad no pudiesen ser demorados hasta la siguiente reunión periódica del mismo. De las reuniones se extenderán las correspondientes actas que deberán ser firmadas por los asistentes.

Para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento, a efectos de la celebración de reuniones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad y serán recogidos en las actas que se redacten de cada reunión al efecto, que serán suscritas por todos los asistentes.

Los miembros de la Comisión darán cuenta del resultado de su gestión a las respectivas instituciones.

Con el fin de efectuar el seguimiento de este Convenio, EL ICDC designa a D. Guillermo Martínez Sáenz, Consejero Delegado del ICDC, y EL Ayuntamiento designa a Doña María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, o las personas en quienes estos deleguen.

#### OCTAVA. - COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN

Las presentaciones ante la prensa de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo de este convenio se realizarán activa y coordinadamente entre las partes firmantes del mismo.

En todas las acciones de difusión, información o divulgación que se realicen en relación con las actuaciones objeto del presente convenio, será obligatoria la referencia a las instituciones y empresas intervinientes de acuerdo con sus respectivas normas de identidad corporativa.

Las partes consideran de interés difundir los objetivos y actividades desarrollados en el marco del presente convenio. A este fin, las partes acordarán, en el seno de la Comisión de Seguimiento, la realización de actuaciones conjuntas que garanticen la difusión y comunicación del mismo, que podrán incluir, por una parte, campañas, y, por la otra, presentaciones ante la prensa de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo de este convenio.

Las presentaciones ante la prensa de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo de este convenio se realizarán activa y coordinadamente entre las partes firmantes del mismo, que dedicarán sus mayores esfuerzos para que éstas tengan un gran alcance.

Asimismo, las partes firmantes participarán en términos de equivalencia en los actos de presentación, recepción o inauguración derivados de actuaciones contempladas en el presente contrato, a cuyo efecto se mantendrán informados, con la antelación suficiente a la celebración de los mismos.



*En todas las acciones de difusión, información o divulgación que se realicen en relación con las actuaciones objeto del presente contrato, será obligatoria la referencia a las instituciones intervinientes de acuerdo con sus respectivas normas de identidad corporativa.*

*Las partes no podrán utilizar de ningún modo las marcas registradas, logotipos, nombres comerciales, nombres de dominio en internet, ni cualquier otro signo distintivo de las otras partes, más allá de lo expresamente establecido en el presente documento, sin su previo consentimiento expreso y por escrito.*

#### **NOVENA. - EXTINCIÓN E INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO**

*Es motivo de resolución, tanto el transcurso del plazo de vigencia, para lo que no se contempla prórroga, así como el acuerdo unánime de los firmantes o el incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por parte de alguno de los mismos, en cuyo caso, se suspenderá su participación en este proyecto a todos los efectos.*

*Serán causas de resolución anticipada del presente convenio las siguientes:*

- *El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas por alguna de las partes.*
- *La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, el Convenio se extinguirá por: (i) el cumplimiento íntegro de los objetivos para los que fue acordado; o (ii) por incurrir en causa de resolución.*

*Serán causas de resolución anticipada e inmediata las siguientes:*

- *El transcurso del plazo establecido en la cláusula sexta sin haberse acordado la prórroga.*
- *El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito.*
- *La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a las obligaciones que deriven del objeto del Acuerdo.*
- *El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones contenidas en este Acuerdo y/o cualquiera de sus Cláusulas. Se entenderá que concurre esta causa de resolución cuando cualquiera de las partes hubiera requerido previamente a la parte incumplidora y puesto en conocimiento de la Comisión de Seguimiento la inobservancia y, pese a las gestiones realizadas, el incumplimiento persistiera, o sus consecuencias fueran tales que afectasen de manera grave al contenido del Convenio. En ese caso, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo comunicándolo a la otra parte por escrito.*
- *La denuncia de una de las partes, con un preaviso de tres meses.*
- *La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.*
- *La decisión judicial que declare la nulidad del Convenio.*

*Dando lugar a los siguientes efectos:*

- *El incumplimiento de una de las partes de las obligaciones que le incumben en el presente convenio conllevará, desde que aquel tenga lugar, la extinción de su derecho a recibir los compromisos convenidos por la parte cumplidora y, en su caso, del derecho de recibir los pagos no abonados, debiendo además devolver las cantidades indebidamente percibidas. Todo ello sin perjuicio de la exigibilidad de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen.*
- *Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, las partes, previo informe de la Comisión de Seguimiento, suscribirán acuerdo específico en el que se detalle el modo de terminación de las actuaciones en curso.*



*No obstante, los firmantes de este convenio colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, a fin de asegurar la correcta ejecución de lo pactado.*

*La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que resuelvan las cuestiones pendientes.*

#### **DÉCIMA. – CONFIDENCIALIDAD**

*Las Partes acuerdan no utilizar ni divulgar con fines distintos a los derivados de la cooperación que establecen en virtud de este acuerdo ningún documento ni cualquier otra información intercambiada entre ellas durante la realización de las actividades, presentaciones y reuniones que tengan lugar con objeto de lo convenido en este documento, así como técnicas, procesos, o cualquier resultado, estudio o análisis obtenido como consecuencia de la citada relación.*

*Las obligaciones contenidas en la presente estipulación subsistirán incluso una vez terminada la cooperación, salvo consentimiento expreso de la parte propietaria de dicha información*

#### **UNDÉCIMA. - CESIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

*I. Este convenio es personal entre las partes y no podrá ser cedido total o parcialmente, por ninguna de ellas sin el consentimiento por escrito de ambas partes.*

*II. El presente convenio deberá ser ejecutado en los términos descritos en el presente documento, sin perjuicio de la facultad de las partes de acordar las modificaciones que entiendan oportunas.*

*Para la modificación del presente convenio, los firmantes o personas con facultades suficientes para ello, podrán suscribir las adendas que estimen oportunas al contenido, sin más límites que los establecidos por las normas de aplicación o por las actividades objeto del convenio.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el régimen de modificaciones ordinario requerirá la realización de una propuesta por parte de la Comisión de Seguimiento, que deberá indicarse en el acta de la sesión correspondiente, de forma conjunta con la afectación al régimen económico del Convenio. Esta se deberá encontrar acompañada de un borrador del documento que constituiría la adenda del Convenio de Colaboración, aprobado igualmente en la sesión correspondiente de la Comisión de Seguimiento.*

*Las propuestas emitidas por la Comisión de Seguimiento no resultarán de aplicación y, por tanto, no afectarán a la ejecución del Convenio de Colaboración hasta la efectiva suscripción de la adenda correspondiente.*

#### **DUODÉCIMA. - INTEGRACIÓN DEL CONVENIO**

*Si alguna de las cláusulas del presente convenio fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del convenio, sin que implique la nulidad del mismo. En este caso las partes se reunirán en la Comisión de Seguimiento harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.*



### DECIMOTERCERA. - JURISTICCIÓN

*Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial.*

*Para cualquier divergencia o litigio que pueda surgir o derivarse de este convenio, las partes se someten voluntariamente a los órganos jurisdiccionales competentes, que serán los que correspondan según lo establecido en Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.*

### DECIMOCUARTA. - INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

*De conformidad con lo establecido en Reglamento General de Protección de Datos UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los legales representantes de las partes, reconocen quedar informados y consentir, que los datos personales reflejados en el presente convenio, así como los que se generen con motivo de la relación, serán incorporados a un fichero de cada parte respectivamente, con la finalidad de gestionar la referida relación contractual descrita en el presente convenio.*

*En concreto, el tratamiento que seguirá el ICDC, es el siguiente:*

*Responsable del tratamiento: Los datos derivados del convenio serán tratados por: INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. - A35077817. Calle Puerta Canseco, 49, 2, 38003 - Santa Cruz de Tenerife / Calle León y Castillo, 57, 4ª. 35002 - Las Palmas de Gran Canaria. Puede contactar con el Delegado de Protección en: [protecciondedatos@icdcultural.org](mailto:protecciondedatos@icdcultural.org)*

*Finalidad: La tramitación de los convenios de colaboración, gasto, formalización, desarrollo y ejecución del convenio.*

*Conservación: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos.*

*Legitimación: Ejecución de un contrato, ejercicio de poderes públicos y cumplimiento de una obligación legal.*

*Destinatarios: Los datos de carácter personal serán comunicados a Entidades financieras, Agencia de Administración Tributaria competente, Tribunal de Cuentas y otros organismos obligados por Ley.*

*Derechos: Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos y revocar el consentimiento prestado.*

#### 1. NORMATIVA APLICABLE

*El colaborador se someterá a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente, en concreto, la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y el REGLAMENTO (UE) 2016/679*



DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como a aquella que pueda sustituirla en un futuro.

## 2. ESTIPULACIONES COMO ENCARGADO DE TRATAMIENTO

Para el cumplimiento del objeto de este convenio, el colaborador deberá tratar los datos personales de los cuales INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. es Responsable del Tratamiento, adquiriendo la condición de Encargado del Tratamiento y, por tanto, debiendo cumplir con la normativa vigente en cada momento en materia de protección de datos, tratando y protegiendo debidamente los datos de carácter personal.

Sobre INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre el colaborador del convenio las de Encargado de Tratamiento. Si el colaborador destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del convenio y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 28 del RGPD y 33 de la LOPDGDD, el Encargado del tratamiento se obliga y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

### 2.1 Finalidad del tratamiento de datos

El Encargado del tratamiento tratará los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en la presente cláusula o demás documentos aplicables a la ejecución del convenio y aquellas que, en su caso, reciba del Responsable del Tratamiento por escrito en cada momento.

Cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento informará inmediatamente al Responsable.

No utilizará ni aplicará los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del convenio.

### 2.2 Tipología de datos y tratamientos realizados

El Encargado del tratamiento tendrá acceso y podrá tratar las siguientes categorías de datos personales:

	Datos identificativos y de contacto		X
	Datos de circunstancias personales y familiares		
	Datos académicos y profesionales		X
	Datos de empleo		
	Datos de negocios		
	Datos de económicos y financieros		X
	Categorías especiales de datos:		
	Salud		Vida u orientación sexual
	Afiliación sindical		Datos biométricos
	Opiniones políticas		Datos genéticos





	Creencias religiosas o filosóficas	Condenas o infracciones penales
	Origen étnico o racial	Otros

Los tratamientos que se llevarán a cabo consisten en<sup>1</sup>:

	Recogida		Interconexión
X	Registro		Cotejo
	Estructuración		Limitación
	Modificación	X	Supresión
	Extracción	X	Destrucción
X	Consulta	X	Conservación
	Comunicación por transmisión		Comunicación /cesión
	Difusión		Otros:

### 2.3 Medidas de seguridad

El encargado del tratamiento tratará los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observará y adoptará las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

### 2.4 Confidencialidad

El Encargado del Tratamiento deberá mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del convenio, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del Encargado de Tratamiento, siendo deber de éste instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de convenio o de su desvinculación y del resto de sus obligaciones en materia de protección de datos.

### 2.5 Personas autorizadas

El Encargado del Tratamiento llevará un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales y garantizará que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar y formar convenientemente. Y deberá mantener a disposición de INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. dicha documentación acreditativa.

### 2.6 Delegado de Protección de Datos

El Encargado del Tratamiento deberá nombrar un Delegado de Protección de Datos, en los supuestos en que resulte necesario de conformidad con lo establecido en el RGPD y en el artículo 34 de la LOPDGD, y comunicarlo a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., incluso cuando la designación sea voluntaria a la siguiente dirección de correo-e [protecciondedatos@icdcultural.org](mailto:protecciondedatos@icdcultural.org).

<sup>1</sup> Recogida de datos; Incorporación y registro de datos en los sistemas de información; Organización de los datos; Modificación de los datos almacenados; Separación de datos; Acceso a los datos; Trasladar datos de un responsable a otro; Comunicación de datos; Conexión entre ficheros; Comparación de datos; Conservación de datos con el fin de limitar su tratamiento en el futuro; Eliminación de datos; Destrucción de los datos; Almacenamiento indefinido de los datos; Cesión de los datos a terceros.



## 2.7 Destino de los datos al finalizar el convenio

Una vez finalizado el convenio el Encargado del Tratamiento se compromete, según corresponda: a devolver o destruir (i) los datos personales a los que haya tenido acceso; (ii) los datos personales generados como consecuencia del tratamiento; y (iii) y los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos conste, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción.

El Encargado del Tratamiento podrá conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento debidamente bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo, pudiendo exigir INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. un certificado seguro de destrucción.

## 2.8 Sistemas de tratamiento y ubicación de los servidores

El Encargado del Tratamiento llevará a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, cuyo equipamiento podrá estar bajo el control de INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. o bajo el control directo o indirecto del Encargado del Tratamiento, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este convenio.

El Encargado del Tratamiento antes de la formalización del convenio deberá presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, debiendo además informar sobre cualquier cambio que se produzca a lo largo del convenio y deberá indicar si va a subcontratar el servicio, indicando el perfil o empresa que realizará el servicio.

## 2.9 Prohibición de transferencias internacionales de datos a países sin nivel de protección adecuado.

Salvo que se instruya así expresamente por INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., el Encargado del Tratamiento deberá tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio, ni directamente, ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este convenio o demás documentos anexos.

Esta prohibición no procederá cuando esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el Encargado del Tratamiento se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, deberá informar por escrito a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

## 2.10 Comunicación de brechas de seguridad

De conformidad con el artículo 33 RGPD, el Encargado del Tratamiento deberá comunicar por



escrito a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 24 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales de la que tenga conocimiento, debiendo aportar toda documentación necesaria para su resolución.

#### 2.11 Consulta previa y colaboración e información a facilitar a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A.

El colaborador deberá dar apoyo a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

Asimismo, el Encargado del Tratamiento deberá colaborar con INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Finalmente, pondrá a disposición de INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., a su requerimiento, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del cumplimiento del presente convenio, y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. Si se trata de un convenio en el ámbito de la administración electrónica, el colaborador deberá tener la certificación del ENS que corresponda (Declaración de Conformidad con el ENS, cuando se trate de sistemas de categoría BÁSICA, o Certificación de Conformidad con el ENS, cuando se trate de sistemas de categorías MEDIA o ALTA).

#### 2.12 Ejercicio de derechos

Cuando un interesado ejerza sus derechos ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. el día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho y asistirá al Responsable del Tratamiento, siempre que sea posible, para que éste pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

#### 2.13 Información a los titulares de los datos

Cuando entre los tratamientos que deba realizar el Encargado del Tratamiento por cuenta de INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. se encuentre la recogida de datos, éste deberá facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. antes del inicio de la recogida de los datos.

#### 2.14 Prohibición de subcontratación

El Encargado del Tratamiento no podrá subcontratar la realización de la prestación de servicios que le hubiera encomendado INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. ,ni ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio, que comporten el acceso a datos personales, salvo que INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. le permita la subcontratación, siempre que entre el Subencargado del Tratamiento y el Encargado del Tratamiento se suscriba un contrato o acuerdo que contemple al menos las mismas cláusulas que las previstas en el presente convenio.

El Encargado del Tratamiento informará a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros Subencargados del



*Tratamiento, dando así a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta de INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. a dicha solicitud por el Encargado del Tratamiento equivale a oponerse a dichos cambios.*

#### *2.15 Incidencias y cambios*

*Si se produjera una incidencia durante la ejecución del convenio que conllevará un acceso accidental o incidental a datos personales responsabilidad de INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. innecesarios y no contemplados en el presente convenio, el Encargado del Tratamiento deberá ponerlo en conocimiento del Delegado de Protección de Datos de INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 24 horas.*

#### *DECIMOQUINTA. - RESPONSABILIDAD*

*Ambas partes deberán cumplir en todo momento con las obligaciones fiscales, tributarias y sociales preceptivas y disponer de los certificados y documentación pertinente, así como contar con todas las autorizaciones y permisos legales vigentes que fueren necesarios para desempeñar las obligaciones derivadas de este Convenio, siendo cada una de las partes responsable de las posibles penalizaciones que pudieran surgir de no cumplir con dichas exigencias.*

#### *DECIMOSEXTA. - PUBLICIDAD Y REGISTRO*

*El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Registro de Convenios del Ayuntamiento de Candelaria*

*Así mismo, será publicado en el Boletín Oficial de Canarias y, en caso que proceda, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Candelaria y del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.*

*Leído y hallado conforme por Las Partes, firman el presente Convenio de Cooperación a un solo efecto, en la fecha de la última firma electrónica.*

*Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento  
de la Villa de Candelaria*

*María Concepción Brito Núñez*

*Consejero-Delegado del Instituto  
Canario  
de Desarrollo Cultural*

*Guillermo Martínez Sáenz*

Segundo.- Publicar el convenio en el Portal de Transparencia

Tercero.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención Municipal y al Instituto Canario de Desarrollo Cultural (ICDC).”



No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

**La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:**

Primero. - Aprobar el Convenio específico de Colaboración entre el Exmo. Ayuntamiento de Candelaria y el Instituto Canario de Desarrollo Cultural (ICDC) para la representación artística del estreno de la Ópera Chaxiraxi, quedando facultada la Alcaldesa para la firma del mismo y cuyo tenor literal es el siguiente:

*“CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y ICDC PARA LA REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA DEL ESTRENO DE LA ÓPERA CHAXIRAXI*

#### REUNIDOS

*De una parte, Doña María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, especialmente facultada para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha \_\_\_\_\_ y en virtud de la competencia que le otorga el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistida por el Secretario del Ayuntamiento. En adelante. “EL AYUNTAMIENTO”*

*De otra parte, Don Guillermo Martínez Sáenz, en calidad de Consejero-Delegado del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, con NIF A35077817 y con domicilio en Calle León y Castillo, número 57, planta 4, 35003, Las Palmas de Gran Canaria, actuando en nombre y representación de la entidad, según acuerdo adoptado en reunión del Consejo de Administración de la sociedad el día 5 de octubre de 2023. En adelante “ICDC”*

*En lo sucesivo, se hará referencia a ICDC y EL AYUNTAMIENTO, conjuntamente, como las “Partes”.*

*Reconociéndose las partes competencia y capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN conforme al artículo 6.1.d) del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos oportunos,*

#### EXPONEN

*Primero. - Que el Ayuntamiento de Candelaria tiene entre sus competencias las dirigidas a fomentar la cultura y facilitar las herramientas para el desarrollo social y cultural de sus vecinos según dispone el artículo 25, apartado 2, letra m) en relación con el 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local: El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el*



*ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*

*Segundo. - Además, el artículo 25.2. del mismo texto legal, dispone que “El municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: m) Actividades culturales”.*

*Tercero. - La Concejalía de Cultura tiene encomendadas todas las funciones para llevar a cabo políticas de gestión cultural, intentando optimizar todos los recursos municipales de cualquier índole.*

*Cuarto.- El Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A., es una sociedad mercantil pública adscrita al área de Cultura del Gobierno de Canarias, que actúa como medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, de acuerdo con el Decreto 188/2001, de 15 de octubre (BOC núm. 146, de 9 de noviembre), y que tiene por objeto social, entre otros, la gestión, promoción y difusión de actividades culturales, la formación y el fomento de la producción en materia cultural, el desarrollo de la Cultura en Canarias, la promoción de la cultura canaria en el exterior y de las actividades relacionadas con la promoción y difusión de las distintas ofertas y servicios culturales de Canarias.*

*EL ICDC de referencia tiene, además y entre otros, por objeto social, según sus Estatutos, la gestión, promoción y difusión de actividades culturales, la formación y el fomento de la producción en materia cultural y, en especial, la organización de eventos, festivales y espectáculos de carácter cultural y la cooperación con cabildos, ayuntamientos, entidades culturales privadas y colectivos.*

*Quinto. – Que el Instituto Canario de Desarrollo Cultural:*

*“Tiene por objeto la gestión, promoción y difusión de actividades culturales en el Archipiélago, así como la formación y el fomento de la producción en materia cultural. Entre otros, difusión de la cultura canaria en el exterior, apoyo a las culturas emergentes, a la investigación e innovación y a las nuevas generaciones de artistas; la creación, mejora y perfeccionamiento de infraestructura cultural y de ocio en las Islas; la organización y patrocinio de eventos, festivales y espectáculos; investigación, apoyo, formación y producción en materia de audiovisual, editorial, artes escénicas, música, artes plásticas, exposiciones y material filmico”.*

*En especial, tiene por objeto las siguientes actividades:*

*“- El desarrollo de la Cultura en Canarias.*

*- La promoción de la cultura canaria en el exterior y las actividades relacionadas con la promoción y difusión de las distintas ofertas y servicios culturales de Canarias.*

*- El apoyo a las culturas emergentes, a la investigación e Innovación en materia cultural y a las nuevas generaciones de creadores.*

*- La creación, mejora y perfeccionamiento de infraestructura cultural y de ocio en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

*- La ejecución de acciones derivadas de los planes de infraestructuras culturales y de patrimonio histórico que se aprueben por las Administraciones públicas con competencias en el fomento de la cultura.*

*- La organización de eventos, festivales y espectáculos de carácter cultural y la colaboración en la realización de actividades relacionadas con gestión y administración cultural en general mediante*



la utilización de recursos propios o ajenos.

- La investigación, apoyo a la producción y a la formación y promoción y difusión del sector audiovisual en Canarias.
- La investigación, apoyo a la producción y a la formación y promoción y difusión de las artes escénicas y la música en Canarias.
- Promoción, contratación, conservación, difusión, exhibición e intercambio de material fílmico, videográfico, fotográfico y tecnológico.
- El fomento del uso y difusión de las nuevas tecnologías en el arte en Canarias.
- Conferencias, ciclos, encuentros, diálogos, mesas redondas, congresos y cursos relacionados con la cultura en general.
- Exposiciones y muestras de artes plásticas, visuales y de temática social y cultural en general. - Actividades museísticas y expositivas.
- Actividades de ocio, comunicación y edición.
- Promoción del deporte. - Gestión y revitalización de conjuntos históricos y espacios históricos de Canarias.
- Compraventa de bienes culturales muebles e inmuebles, así como comercialización, compra y venta de todo tipo de productos y servicios relacionados con la propia promoción de la Cultura.
- La gestión de bienes culturales e inmuebles.
- La cooperación con cabildos, ayuntamientos, entidades culturales, privadas y colectivos artísticos, en materia cultural. La promoción de la cooperación con países del entorno geográfico de Canarias en las materias señaladas en este artículo.
- La promoción de la coordinación de la información cultural con las administraciones públicas.
- La generación y seguimiento de estadísticas culturales, la realización de estudios sobre los hábitos culturales de los ciudadanos, así como la configuración de sistemas de información al ciudadano, adecuados a las nuevas realidades de Canarias, incluidos los instrumentos de evaluación y difusión.
- El fomento de la arquitectura contemporánea de calidad.
- La organización y ejecución de actos, eventos, espectáculos, exposiciones y campañas relacionadas con la cultura, valores e identidad canaria.”

Sexto. - Las Partes coinciden en el interés de la realización de la representación artística del estreno de la ópera *Chaxiraxi* y, a fin de alcanzar dicho objeto, establecen un marco de colaboración que se instrumentaliza a través del presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, con sujeción a las siguientes,

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. – OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de este convenio es establecer el marco de colaboración necesario entre el Ayuntamiento de Candelaria y EL ICDC para el estreno de la ópera denominada *Chaxiraxi* de los autores canarios Emilio Coello y Benito Cabrera, específicamente, a creadores de las diferentes artes, jóvenes y personal investigador y docente inscrito en La Universidad de La Laguna, durante el que se desarrollará una serie de actuaciones destinadas a crear un marco de interacción en el que se fomente la creación interdisciplinar y abra un marco para la investigación y publicación de resultados sobre la producción cultural canaria.





*La actividad se realizará el jueves 8 de agosto, a las 20:30 horas, en la Basílica y Real Santuario Mariano de Nuestra Señora de la Candelaria*

*El artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

*Para el cumplimiento del objetivo a que se refiere esta cláusula, ambas instituciones planificarán y ejecutarán programas de actuación conjunta.*

*Este convenio no supone asociación alguna o dependencia entre las partes firmantes, que actuarán de forma absolutamente independiente y autónoma, siendo obligación específica y exclusiva de cada parte cumplir con cuantas obligaciones legales le correspondan en desarrollo de su actividad de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación.*

## **SEGUNDA. - NATURALEZA Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

*El Convenio constituye un instrumento en el que se plasma el principio de cooperación previstos, respectivamente, en el artículo 103.1 de la Constitución española y el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo contenido se articula y adapta en los artículos 47 y siguientes de dicha Ley 40/2015. Siendo así, este instrumento jurídico tiene el carácter de Convenio de cooperación, a los efectos del artículo 6; y se enmarca entre los Convenios entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público, abarcando este concepto de una forma amplia a las entidades del sector público, y un organismo público/entidad de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública (artículo 47.2.b) Ley 40/2015) que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), están excluidos del ámbito de aplicación de dicha Ley.*

*El fin por el que se pretende llevar a efecto la suscripción del instrumento de cooperación que nos ocupa es ejecutar todas las acciones necesarias para llevar a término el programa anteriormente denominado, entendiéndose que con esta cooperación se cumplen con las finalidades descritas en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015 al contribuir en la realización de actividades de utilidad pública y la puesta en común de medios y servicios.*

*El Convenio, por tanto, se revela como el instrumento que puede garantizar la cooperación de ambas partes en una actuación conjunta con destino al cumplimiento de este fin compartido, por lo que, no existiendo un interés de carácter patrimonial, más allá de las aportaciones económicas que se realicen en aras de la mejor ejecución de este bloque formativo, no procede acudir a ninguno de los negocios jurídicos sometidos a la legislación en materia de contratos del sector público ni así tampoco tiene encaje en el resto de las figuras jurídicas excluidas del ámbito de aplicación de la normativa convencional.*

*A estos efectos, el Convenio de colaboración se deberá suscribir dentro del marco legal que establece el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la*



*Comunidad Autónoma de Canarias, en cuanto; debiendo asimismo observar, en lo que resulte de aplicación a esta entidad, las disposiciones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como demás normativa que pueda ser aplicada a estos efectos.*

*No obstante, serán aplicables los principios previstos en esta última Ley a los efectos de resolver las posibles dudas y lagunas que surjan en relación con la interpretación y aplicación del presente convenio.*

#### **TERCERA. - ACTUACIONES PREVISTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.**

*El proyecto ÓPERA CHAXIRAXI, deberá realizarse conforme a dossier que obra en los expedientes de “Las Partes”.*

*La actuación se realizará el jueves 8 de agosto, a las 20:30 horas, en la Basílica y Real Santuario Mariano de Nuestra Señora de la Candelaria.*

*La programación de los eventos anteriormente mencionados podrá estar sujeta a cambios y/o modificaciones, los cuales deberán de ser comunicados y aprobados conjuntamente por las “Partes” en el seno de la Comisión de Seguimiento de este Convenio.*

#### **CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

*Las partes que desean celebrar este convenio reconocen, a través de sus representantes, su mutua y recíproca capacidad para suscribir el mismo y, a estos efectos, se comprometen a realizar las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del convenio (siendo este, el proyecto ÓPERA CHAXIRAXI) y que se detallan en estos términos:*

##### **A) INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL SA:**

*-Asumir las contrataciones artísticas destinadas a la interpretación del coro y solistas hasta un máximo de 15.000,00 €.*

##### **B) AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA**

*- Asumir las contrataciones artísticas destinadas a la interpretación de la Orquesta Sinfónica hasta un máximo de 15.000,00 €.*

*- Garantizar la seguridad, permisos y el resto de servicios necesarios para la celebración de la actuación.*

*Este Convenio no supone, ninguna contraprestación económica, entre las Partes, cada una asumirá sus obligaciones de manera independiente y autónoma.*

#### **QUINTA. - FINANCIACIÓN Y JUSTIFICACIÓN**

*Presupuestariamente hablando, Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A, tiene existencia de*





*consignación presupuestaria suficiente para la suscripción del presente convenio en virtud de la aportación dineraria recibida de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes mencionada largamente en el presente escrito.*

*En estos términos, se cumple con la estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia de la actividad. La estabilidad presupuestaria se garantiza en el logro de los objetivos planteados, garantizando la financiación adecuada del sector público y los servicios públicos de calidad sobre los que descansa el sistema de bienestar, ofreciendo seguridad en atender los compromisos adquiridos.*

*El principio de estabilidad presupuestaria se concreta en la situación de equilibrio presupuestario, puesto que no se incurrirá en déficit presupuestario puesto que existe la cobertura presupuestaria necesaria y suficiente para la realización de la actividad objeto del presente convenio.*

*Debe destacarse también la inclusión en la Ley del principio de lealtad institucional, como principio rector para armonizar y facilitar la colaboración y cooperación entre las distintas administraciones en materia presupuestaria, que se materializa en la colaboración de las distintas entidades públicas que intervienen en el presente convenio para la correcta ejecución de la actividad de formación necesitada y demandada, teniendo en cuenta que individualmente no podrían hacerse cargo de realizar esta actividad formativa en estos momentos.*

*Por parte del Gobierno de Canarias, concretamente a través de la empresa pública Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A., encuadra las obligaciones derivadas del presente acuerdo en el instrumento financiero que proceda, ya sea aportación dineraria o por encargo, que se otorgará por parte de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura al Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A al Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. a la entidad de referencia, y se reflejará en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 en la partida presupuestaria 18.13.334A.743.01 P.I.207G0018 "Programa de Incentivos al Sector Cultural" de la Orden n.º 312/2023, de 30 de diciembre de 2023: "Orden de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, por la que se otorga al Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. una aportación dineraria por importe de tres millones seiscientos mil euros (3.600.000,00 €) para la financiación del programa "Plan de estabilización, viabilización y desarrollo cultural."; teniendo presente la aplicación del principio de empresa en funcionamiento a las actividades de esta mercantil pública.*

*Por su parte, EL AYUNTAMIENTO dispondrá de una dotación económica de 15.000 € de la partida presupuestaria 33400.22613, documento contable RC 2.24.0.05780, suficiente para hacer frente al desarrollo de las obligaciones económicas que asume previstas.*

*Las partes acuerdan que esta actividad podrá contar con el patrocinio y/o la colaboración de otras instituciones y empresas, siendo compatible con aquellas subvenciones públicas y privadas a las que pueda acogerse.*

#### **SIXTA. – VIGENCIA Y EXTINCIÓN**

*El presente Convenio tendrá una vigencia desde su firma por ambas partes hasta la finalización de las actuaciones artísticas en el marco de la programación de la Opera CHAXIRAXI, siendo estas el día 8 de agosto de 2024.*



*Este convenio se extinguirá en el momento del cumplimiento de sus actuaciones o por incurrir en causas de resolución.*

*Las acciones llevadas a cabo en ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio, no podrán contravenir las disposiciones vigentes en materia de defensa de la competencia ni vulnerar, en modo alguno, la normativa de aplicación a los dos sectores de actividad que las partes firmantes del presente Convenio representan. En particular, el presente Convenio respetará cuantos anteriores Convenios, Alianzas, Conciertos y/o Pactos puedan estar firmados y en vigor por parte de ambas Organizaciones en el ejercicio de su respectiva libertad e independencia de actuación. El presente Convenio no impide a las partes firmar cualquier otro sobre las mismas o similares con otras entidades semejantes.*

#### **SÉPTIMA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

*Para el seguimiento del desarrollo de este Convenio y a instancias de cualquiera de las partes, se constituirá una comisión mixta, integrada dos representantes, uno por cada parte signataria, que establecerán de común acuerdo las normas relativas a su funcionamiento, y en lo no previsto por las partes, atenderán a las disposiciones contenidas en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*A esta comisión le corresponderán, entre otras funciones, las siguientes:*

- *Interpretar el presente convenio y velar por el correcto desarrollo del Programa.*
- *Evaluar el cumplimiento de los objetivos.*
- *Realizar el control y seguimiento y velar por la correcta aplicación de las aportaciones económicas.*
- *Resolver las cuestiones que surjan en aspectos relativos a los términos acordados en este Convenio.*
- *Evaluar el resultado de la cooperación.*

*Y en general, todas aquéllas que se desprenden del presente Convenio y/o que las partes estimen convenientes.*

*La Comisión de Seguimiento celebrará las pertinentes reuniones para el cumplimiento de las funciones que le son propias, tomando los acuerdos que se consideren oportunos. Sin perjuicio de lo anterior, se reunirán, a requerimiento de cualquiera de las Partes, para tratar de aquellos asuntos que por su urgencia o especificidad no pudiesen ser demorados hasta la siguiente reunión periódica del mismo. De las reuniones se extenderán las correspondientes actas que deberán ser firmadas por los asistentes.*

*Para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento, a efectos de la celebración de reuniones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad y serán recogidos en las actas que se redacten de cada reunión al efecto, que serán suscritas por todos los asistentes.*

*Los miembros de la Comisión darán cuenta del resultado de su gestión a las respectivas instituciones.*

*Con el fin de efectuar el seguimiento de este Convenio, EL ICDC designa a D. Guillermo Martínez Sáenz, Consejero Delegado del ICDC, y EL Ayuntamiento designa a Doña María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, o las personas en quienes estos deleguen.*

#### **OCTAVA. - COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN**



*Las presentaciones ante la prensa de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo de este convenio se realizarán activa y coordinadamente entre las partes firmantes del mismo.*

*En todas las acciones de difusión, información o divulgación que se realicen en relación con las actuaciones objeto del presente convenio, será obligatoria la referencia a las instituciones y empresas intervinientes de acuerdo con sus respectivas normas de identidad corporativa.*

*Las partes consideran de interés difundir los objetivos y actividades desarrollados en el marco del presente convenio. A este fin, las partes acordarán, en el seno de la Comisión de Seguimiento, la realización de actuaciones conjuntas que garanticen la difusión y comunicación del mismo, que podrán incluir, por una parte, campañas, y, por la otra, presentaciones ante la prensa de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo de este convenio.*

*Las presentaciones ante la prensa de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo de este convenio se realizarán activa y coordinadamente entre las partes firmantes del mismo, que dedicarán sus mayores esfuerzos para que éstas tengan un gran alcance.*

*Asimismo, las partes firmantes participarán en términos de equivalencia en los actos de presentación, recepción o inauguración derivados de actuaciones contempladas en el presente contrato, a cuyo efecto se mantendrán informados, con la antelación suficiente a la celebración de los mismos.*

*En todas las acciones de difusión, información o divulgación que se realicen en relación con las actuaciones objeto del presente contrato, será obligatoria la referencia a las instituciones intervinientes de acuerdo con sus respectivas normas de identidad corporativa.*

*Las partes no podrán utilizar de ningún modo las marcas registradas, logotipos, nombres comerciales, nombres de dominio en internet, ni cualquier otro signo distintivo de las otras partes, más allá de lo expresamente establecido en el presente documento, sin su previo consentimiento expreso y por escrito.*

#### **NOVENA. - EXTINCIÓN E INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO**

*Es motivo de resolución, tanto el transcurso del plazo de vigencia, para lo que no se contempla prórroga, así como el acuerdo unánime de los firmantes o el incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por parte de alguno de los mismos, en cuyo caso, se suspenderá su participación en este proyecto a todos los efectos.*

*Serán causas de resolución anticipada del presente convenio las siguientes:*

- *El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas por alguna de las partes.*
- *La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, el Convenio se extinguirá por: (i) el cumplimiento íntegro de los objetivos para los que fue acordado; o (ii) por incurrir en causa de resolución.*

*Serán causas de resolución anticipada e inmediata las siguientes:*

- *El transcurso del plazo establecido en la cláusula sexta sin haberse acordado la prórroga.*
- *El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito.*



- *La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a las obligaciones que deriven del objeto del Acuerdo.*
- *El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones contenidas en este Acuerdo y/o cualquiera de sus Cláusulas. Se entenderá que concurre esta causa de resolución cuando cualquiera de las partes hubiera requerido previamente a la parte incumplidora y puesto en conocimiento de la Comisión de Seguimiento la inobservancia y, pese a las gestiones realizadas, el incumplimiento persistiera, o sus consecuencias fueran tales que afectasen de manera grave al contenido del Convenio. En ese caso, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo comunicándolo a la otra parte por escrito.*
- *La denuncia de una de las partes, con un preaviso de tres meses.*
- *La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.*
- *La decisión judicial que declare la nulidad del Convenio.*

*Dando lugar a los siguientes efectos:*

- *El incumplimiento de una de las partes de las obligaciones que le incumben en el presente convenio conllevará, desde que aquel tenga lugar, la extinción de su derecho a recibir los compromisos convenidos por la parte cumplidora y, en su caso, del derecho de recibir los pagos no abonados, debiendo además devolver las cantidades indebidamente percibidas. Todo ello sin perjuicio de la exigibilidad de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen.*
- *Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, las partes, previo informe de la Comisión de Seguimiento, suscribirán acuerdo específico en el que se detalle el modo de terminación de las actuaciones en curso.*

*No obstante, los firmantes de este convenio colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, a fin de asegurar la correcta ejecución de lo pactado.*

*La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que resuelvan las cuestiones pendientes.*

#### **DÉCIMA. – CONFIDENCIALIDAD**

*Las Partes acuerdan no utilizar ni divulgar con fines distintos a los derivados de la cooperación que establecen en virtud de este acuerdo ningún documento ni cualquier otra información intercambiada entre ellas durante la realización de las actividades, presentaciones y reuniones que tengan lugar con objeto de lo convenido en este documento, así como técnicas, procesos, o cualquier resultado, estudio o análisis obtenido como consecuencia de la citada relación.*

*Las obligaciones contenidas en la presente estipulación subsistirán incluso una vez terminada la cooperación, salvo consentimiento expreso de la parte propietaria de dicha información*

#### **UNDÉCIMA. - CESIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

*I. Este convenio es personal entre las partes y no podrá ser cedido total o parcialmente, por ninguna de ellas sin el consentimiento por escrito de ambas partes.*

*II. El presente convenio deberá ser ejecutado en los términos descritos en el presente documento, sin perjuicio de la facultad de las partes de acordar las modificaciones que entienda oportunas.*



*Para la modificación del presente convenio, los firmantes o personas con facultades suficientes para ello, podrán suscribir las adendas que estimen oportunas al contenido, sin más límites que los establecidos por las normas de aplicación o por las actividades objeto del convenio.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el régimen de modificaciones ordinario requerirá la realización de una propuesta por parte de la Comisión de Seguimiento, que deberá indicarse en el acta de la sesión correspondiente, de forma conjunta con la afectación al régimen económico del Convenio. Esta se deberá encontrar acompañada de un borrador del documento que constituiría la adenda del Convenio de Colaboración, aprobado igualmente en la sesión correspondiente de la Comisión de Seguimiento.*

*Las propuestas emitidas por la Comisión de Seguimiento no resultarán de aplicación y, por tanto, no afectarán a la ejecución del Convenio de Colaboración hasta la efectiva suscripción de la adenda correspondiente.*

#### **DUODÉCIMA. - INTEGRACIÓN DEL CONVENIO**

*Si alguna de las cláusulas del presente convenio fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del convenio, sin que implique la nulidad del mismo. En este caso las partes se reunirán en la Comisión de Seguimiento harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.*

#### **DECIMOTERCERA. - JURISTICCIÓN**

*Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial.*

*Para cualquier divergencia o litigio que pueda surgir o derivarse de este convenio, las partes se someten voluntariamente a los órganos jurisdiccionales competentes, que serán los que correspondan según lo establecido en Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.*

#### **DECIMOCUARTA. - INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

*De conformidad con lo establecido en Reglamento General de Protección de Datos UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los legales representantes de las partes, reconocen quedar informados y consentir, que los datos personales reflejados en el presente convenio, así como los que se generen con motivo de la relación, serán incorporados a un fichero de cada parte respectivamente, con la finalidad de gestionar la referida relación contractual descrita en el presente convenio.*

*En concreto, el tratamiento que seguirá el ICDC, es el siguiente:*

*Responsable del tratamiento: Los datos derivados del convenio serán tratados por: INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. - A35077817. Calle Puerta Canseco, 49, 2, 38003 - Santa Cruz de Tenerife / Calle León y Castillo, 57, 4ª. 35002 - Las Palmas de Gran Canaria. Puede contactar con el Delegado de Protección en: [protecciondedatos@icdcultural.org](mailto:protecciondedatos@icdcultural.org)*



*Finalidad: La tramitación de los convenios de colaboración, gasto, formalización, desarrollo y ejecución del convenio.*

*Conservación: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos.*

*Legitimación: Ejecución de un contrato, ejercicio de poderes públicos y cumplimiento de una obligación legal.*

*Destinatarios: Los datos de carácter personal serán comunicados a Entidades financieras, Agencia de Administración Tributaria competente, Tribunal de Cuentas y otros organismos obligados por Ley.*

*Derechos: Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos y revocar el consentimiento prestado.*

### 3. **NORMATIVA APLICABLE**

*El colaborador se someterá a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente, en concreto, la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como a aquella que pueda sustituirla en un futuro.*

### 4. **ESTIPULACIONES COMO ENCARGADO DE TRATAMIENTO**

*Para el cumplimiento del objeto de este convenio, el colaborador deberá tratar los datos personales de los cuales INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. es Responsable del Tratamiento, adquiriendo la condición de Encargado del Tratamiento y, por tanto, debiendo cumplir con la normativa vigente en cada momento en materia de protección de datos, tratando y protegiendo debidamente los datos de carácter personal.*

*Sobre INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre el colaborador del convenio las de Encargado de Tratamiento. Si el colaborador destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del convenio y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.*

*De conformidad con lo previsto en los artículos 28 del RGPD y 33 de la LOPDGDD, el Encargado del tratamiento se obliga y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

#### **2.1 Finalidad del tratamiento de datos**

*El Encargado del tratamiento tratará los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en la presente cláusula o demás documentos aplicables a la ejecución del convenio y aquellas que, en su caso, reciba del Responsable del Tratamiento por escrito en cada momento.*



Quando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento informará inmediatamente al Responsable.

No utilizará ni aplicará los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del convenio.

## 2.2 Tipología de datos y tratamientos realizados

El Encargado del tratamiento tendrá acceso y podrá tratar las siguientes categorías de datos personales:

	Datos identificativos y de contacto		X
	Datos de circunstancias personales y familiares		
	Datos académicos y profesionales		X
	Datos de empleo		
	Datos de negocios		
	Datos de económicos y financieros		X
	Categorías especiales de datos:		
	Salud		Vida u orientación sexual
	Afiliación sindical		Datos biométricos
	Opiniones políticas		Datos genéticos
	Creencias religiosas o filosóficas		Condenas o infracciones penales
	Origen étnico o racial		Otros

Los tratamientos que se llevarán a cabo consisten en<sup>2</sup>:

	Recogida		Interconexión
X	Registro		Cotejo
	Estructuración		Limitación
	Modificación	X	Supresión
	Extracción	X	Destrucción
X	Consulta	X	Conservación
	Comunicación por transmisión		Comunicación /cesión
	Difusión		Otros:

### 2.16 Medidas de seguridad

El encargado del tratamiento tratará los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observará y adoptará las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

### 2.17 Confidencialidad

2

Recogida de datos; Incorporación y registro de datos en los sistemas de información; Organización de los datos; Modificación de los datos almacenados; Separación de datos; Acceso a los datos; Trasladar datos de un responsable a otro; Comunicación de datos; Conexión entre ficheros; Comparación de datos; Conservación de datos con el fin de limitar su tratamiento en el futuro; Eliminación de datos; Destrucción de los datos; Almacenamiento indefinido de los datos; Cesión de los datos a terceros.





*El Encargado del Tratamiento deberá mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del convenio, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del Encargado de Tratamiento, siendo deber de éste instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de convenio o de su desvinculación y del resto de sus obligaciones en materia de protección de datos.*

#### **2.18 Personas autorizadas**

*El Encargado del Tratamiento llevará un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales y garantizará que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar y formar convenientemente. Y deberá mantener a disposición de INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. dicha documentación acreditativa.*

#### **2.19 Delegado de Protección de Datos**

*El Encargado del Tratamiento deberá nombrar un Delegado de Protección de Datos, en los supuestos en que resulte necesario de conformidad con lo establecido en el RGPD y en el artículo 34 de la LOPDGDD, y comunicarlo a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., incluso cuando la designación sea voluntaria a la siguiente dirección de correo-e [protecciondedatos@icdcultural.org](mailto:protecciondedatos@icdcultural.org).*

#### **2.20 Destino de los datos al finalizar el convenio**

*Una vez finalizado el convenio el Encargado del Tratamiento se compromete, según corresponda: a devolver o destruir (i) los datos personales a los que haya tenido acceso; (ii) los datos personales generados como consecuencia del tratamiento; y (iii) y los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos conste, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción.*

*El Encargado del Tratamiento podrá conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento debidamente bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo, pudiendo exigir INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. un certificado seguro de destrucción.*

#### **2.21 Sistemas de tratamiento y ubicación de los servidores**

*El Encargado del Tratamiento llevará a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, cuyo equipamiento podrá estar bajo el control de INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. o bajo el control directo o indirecto del Encargado del Tratamiento, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este convenio.*

*El Encargado del Tratamiento antes de la formalización del convenio deberá presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, debiendo además informar sobre cualquier cambio que se produzca a lo largo del convenio y deberá indicar si va a subcontratar el servicio, indicando el perfil o empresa que realizará el servicio.*



## 2.22 Prohibición de transferencias internacionales de datos a países sin nivel de protección adecuado.

Salvo que se instruya así expresamente por INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., el Encargado del Tratamiento deberá tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio, ni directamente, ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este convenio o demás documentos anexos.

Esta prohibición no procederá cuando esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el Encargado del Tratamiento se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, deberá informar por escrito a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

## 2.23 Comunicación de brechas de seguridad

De conformidad con el artículo 33 RGPD, el Encargado del Tratamiento deberá comunicar por escrito a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 24 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales de la que tenga conocimiento, debiendo aportar toda documentación necesaria para su resolución.

## 2.24 Consulta previa y colaboración e información a facilitar a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A.

El colaborador deberá dar apoyo a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

Asimismo, el Encargado del Tratamiento deberá colaborar con INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Finalmente, pondrá a disposición de INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., a su requerimiento, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del cumplimiento del presente convenio, y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. Si se trata de un convenio en el ámbito de la administración electrónica, el colaborador deberá tener la certificación del ENS que corresponda (Declaración de Conformidad con el ENS, cuando se trate de sistemas de categoría BÁSICA, o Certificación de Conformidad con el ENS, cuando se trate de sistemas de categorías MEDIA o ALTA).

## 2.25 Ejercicio de derechos

Cuando un interesado ejerza sus derechos ante el Encargado del Tratamiento, éste debe



comunicarlo a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. el día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho y asistirá al Responsable del Tratamiento, siempre que sea posible, para que éste pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

#### 2.26 Información a los titulares de los datos

Cuando entre los tratamientos que deba realizar el Encargado del Tratamiento por cuenta de INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. se encuentre la recogida de datos, éste deberá facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. antes del inicio de la recogida de los datos.

#### 2.27 Prohibición de subcontratación

El Encargado del Tratamiento no podrá subcontratar la realización de la prestación de servicios que le hubiera encomendado INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. ,ni ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio, que comporten el acceso a datos personales, salvo que INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. le permita la subcontratación, siempre que entre el Subencargado del Tratamiento y el Encargado del Tratamiento se suscriba un contrato o acuerdo que contemple al menos las mismas cláusulas que las previstas en el presente convenio.

El Encargado del Tratamiento informará a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros Subencargados del Tratamiento, dando así a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta de INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. a dicha solicitud por el Encargado del Tratamiento equivale a oponerse a dichos cambios.

#### 2.28 Incidencias y cambios

Si se produjera una incidencia durante la ejecución del convenio que conllevará un acceso accidental o incidental a datos personales responsabilidad de INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. innecesarios y no contemplados en el presente convenio, el Encargado del Tratamiento deberá ponerlo en conocimiento del Delegado de Protección de Datos de INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 24 horas.

### DECIMOQUINTA. - RESPONSABILIDAD

Ambas partes deberán cumplir en todo momento con las obligaciones fiscales, tributarias y sociales preceptivas y disponer de los certificados y documentación pertinente, así como contar con todas las autorizaciones y permisos legales vigentes que fueren necesarios para desempeñar las obligaciones derivadas de este Convenio, siendo cada una de las partes responsable de las posibles penalizaciones que pudieran surgir de no cumplir con dichas exigencias.

### DECIMOSEXTA. - PUBLICIDAD Y REGISTRO

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Registro de Convenios del Ayuntamiento de Candelaria



Así mismo, será publicado en el Boletín Oficial de Canarias y, en caso que proceda, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Candelaria y del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.

Leído y hallado conforme por Las Partes, firman el presente Convenio de Cooperación a un solo efecto, en la fecha de la última firma electrónica.

*Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento  
de la Villa de Candelaria*

*María Concepción Brito Núñez*

*Consejero-Delegado del Instituto  
Canario  
de Desarrollo Cultural*

*Guillermo Martínez Sáenz*

Segundo. - Publicar el convenio en el Portal de Transparencia

Tercero. - Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención Municipal y al Instituto Canario de Desarrollo Cultural (ICDC).

## **B) ACTIVIDAD DE CONTROL**

4.-----

## **C) RUEGOS Y PREGUNTAS**

5.-----

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levantó la sesión siendo las 14:20 horas del mismo día. De todo lo que, como Secretario General, doy fe.

**Vº. Bº.**  
**LA ALCALDESA-PRESIDENTA,**

María Concepción Brito Núñez

**LA SECRETARIA ACCIDENTAL**

Mª del Pilar Chico Delgado

(Decreto 1836/2024 del 20 junio).

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

